

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas Carrera

Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR EL
SENSACIONALISMO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EN LAS PÁGINAS
DE NOTICIAS CAJAMARQUINAS DE CONTENIDO CRIMINAL.**

POR

Luis Humberto Cachi Valencia

Luis Fernando Duran Calua

ASESOR

Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca-Perú

Enero-2022

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas Carrera

Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR EL
SENSACIONALISMO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EN LAS PÁGINAS
DE NOTICIAS CAJAMARQUINAS DE CONTENIDO CRIMINAL.**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar

el Título Profesional de Abogado

Bach. Luis Humberto Cachi Valencia

Bach. Luis Fernando Duran Calua

Asesor: Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Cajamarca-Perú

Enero-2022

COPYRIGHT © 2022 BY:

Luis Humberto Cachi Valencia

Luis Fernando Duran Calua

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO
GUILLERMO URRELO FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO
PROFESIONAL**

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR EL
SENSACIONALISMO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EN
LAS PÁGINAS DE NOTICIAS CAJAMARQUINAS DE
CONTENIDO CRIMINAL.**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretaria: Otilia Loyita Palomino Correa

Asesor: Augusto Quevedo Miranda

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	1
FIGURAS	2
RESUMEN	5
ABSTRACT	6

CAPÍTULO I

1.- INTRODUCCIÓN	7
1.1.-Problema de investigación	9
1.1.1.- Planteamiento del problema	9
1.1.2.Formulación del problema	10
1.2.1.- Objetivo General	11
1.2.2. Objetivos Específicos	11
1.3. MARCO TEÓRICO	11
1.3.1.-Antecedentes de la investigación	11
1.3.2. Discusión Teórica.....	13
1.3.3. Teorías que sustentan la investigación	14
1.3.3.1. Teorías de los derechos fundamentales	14
1.3.3.1.1. Teoría subjetiva de Gunter Daring:.....	14
1.3.3.1.3.Teoría objetiva F. Klein:	15
1.4. Definición de términos básicos:	15
1.4.1. Sensacionalismo	15
1.4.2. Red Social.....	15
1.4.3. Facebook:	16
1.5. Hipótesis	16

1.6. Operacionalización de variables	17
Tabla 1. Operacionalización de variables	17
1.7. Metodología de la investigación.....	18
1.7.1. Aspectos Generales	18
1.7.2. Unidad de análisis, universo y muestra	18
1.7.2.1. Unidad de análisis	18
1.7.2.2. Universo	19
1.7.2.3. Muestra.....	19
1.8. Métodos de la investigación	19
1.8.1.-Genéricos.....	19
A.- Exegético.....	19
B.- Dogmático	20
C.- Hermenéutico	20
1.9. Técnicas de investigación.....	20
1.10. Instrumentos	20
1.11. Limitaciones de la investigación	20
1.12. Aspectos éticos de la investigación	20

CAPITULO II

2.1. El Sensacionalismo.....	21
2.1.1. Definición	21
2.1.2. Evolución Histórica del Sensacionalismo.	23
2.1.3. Características del sensacionalismo.....	27
2.1.3.1. Mostrar fotografías.....	27
2.1.3.2 Lenguaje empleado en la redacción	27
2.1.3.3. Fiabilidad de las fuentes	28
2.2. Medios de comunicación	28
2.2.1. Definición:	28
2.3. La presunción de inocencia	29
2.3.1. Definición	29

2.3.2. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia.	29
A. Como derecho humano.....	29
B. Como principio rector del proceso.	30
C. Como garantía procesal	30
2.3.3.- La presunción de inocencia en los medios de comunicación.....	30
2.4. Dignidad	30
2.4.1. Definición.....	31

CAPITULO III

3.1 Redes Sociales	32
3.1.1 Concepto.....	32
3.2 Facebook.....	32
3.2.1. Definición	32
3.2.2. Uso del Facebook	32
3.2.3 Quienes usan el Facebook	33
3.3. Instrumentos jurídicos que regulan la actividad de los medios de comunicación en el Perú.....	33
3.3.1. Derecho a la información y derecho a la libertad de expresión.....	34
3.1.1.1.Derecho a la libertad de expresión	34
3.1.1.1.1. Concepto.....	34
3.1.1.1.2. Regulación internacional	36
3.1.1.1.3.Regulación nacional	38
3.1.1.1.4 Límites	38
3.1.1.4.1.Derecho a la imagen	38
3.1.1.4.2.Dimensiones:.....	39
3.1.1.2. Derecho a la libertad de información	40
3.1.1.2.1. Concepto.....	40
3.1.1.2.2. Regulación internacional.....	40
3.1.1.2.3. Regulación nacional	42
3.1.1.2.4. Dimensiones	43
3.1.1.2.5. Requisito de veracidad	45

3.1.1.2.6.Derecho de rectificación.....	46
---	----

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	70
4.1. Resultados.....	70
4.2. Discusión	72
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS	76

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

- Tabla 1. Operacionalización de variables
- Tabla 2: Noticia de Cajamarca Reporteros de fecha 12 de agosto de 2019
- Tabla 3: Noticia de Cajamarca Reporteros de fecha 21 de setiembre de 2017
- Tabla 4: Noticia de Portafolio Periodístico de fecha 30 de noviembre de 2017
- Tabla 5: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 05 de diciembre de 2017
- Tabla 6: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 07 agosto 2019
- Tabla 7: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 07 agosto 2018
- Tabla 8: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 24 de agosto de 2018
- Tabla 9: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 31 de enero de 2019
- Tabla 10: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 11 de abril de 2018
- Tabla 11: Noticia de Cajamarca Reporteros de fecha 07 de abril de 2019
- Tabla 12: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 23 de marzo de 2017
- Tabla 13: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 12 de octubre de 2017
- Tabla 14: Noticia de Hora trece de fecha 18 de julio de 2018
- Tabla 15: Noticia de La hora trece de fecha 03 de setiembre de 2017
- Tabla 16: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 24 de abril de 2019
- Tabla 17: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 27 de junio de 2017
- Tabla 18: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 05 de marzo de 2017
- Tabla 19: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 19 de agosto de 2019
- Tabla 20: Noticia Cajamarca Noticiosa de fecha 02 de octubre de 2019
- Tabla 21: Noticia de Cajamarca reporteros de fecha 14 de mayo de 2019
- Tabla 22: Noticia Cajamarca Noticiosa de fecha 28 de octubre del 2020
- Tabla 23: Noticia Cajamarca Noticiosa de fecha 30 de junio de 2019

FIGURAS

Figura 1: Resultados de las fichas de análisis

Figura 2: Características del sensacionalismo

Figura 3: Dignidad y honor

DEDICATORIA

A:

Dios por habernos dado la vida, salud y la felicidad todos los días.

A:

*A nuestros padres por el amor incondicional y su apoyo a lo largo de
nuestras vidas universitaria.*

AGRADECIMIENTO

- ✓ *A la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, por habernos albergado en sus aulas formándonos profesionalmente.*
- ✓ *A nuestros padres, quienes a lo largo de estos años nos han brindado todo incondicionalmente.*
- ✓ *A nuestro Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda, quien me ha brindado los pasos a seguir en el desarrollo de la presente tesis y en mi vida y profesión*

RESUMEN

En la presente investigación tiene como objetivo principal determinar qué derechos fundamentales vulnera el sensacionalismo de la red social Facebook a través de las noticias cajamarquinas con contenido criminal a fin de demostrar si los medios de comunicación (red social Facebook) vulneran o no los derechos como a la dignidad, derecho a la imagen y el principio de presunción de inocencia, además de ello en la presente investigación se desarrollará los alcances más próximos del sensacionalismo, así como también la evolución histórica y características del mismo. Asimismo, se abordará concepto de medios de comunicación, redes sociales, Facebook, noticia criminal y derechos fundamentales, puesto que es de suma importancia más aún si se habla de red social Facebook y que dentro de ella se presentan noticias cajamarquinas de contenido criminal y que estas mismas vulneran los derechos fundamentales y que posterior a ello se desarrollará el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como sus límites y dimensiones con la finalidad de poder delimitar estos conceptos para un mejor entendimiento y explicación del tema. Además, para la presente investigación se utilizará el método dogmático, hermenéutico y exegetico, con enfoque cualitativo y un diseño no experimental transversal, la investigación será de tipo descriptiva lo cual se hará uso de observación documental y la revisión de noticias inmiscuidas dentro de los paginas de Facebook que emiten noticias de contenido criminal. durante los años 2017-2020 en Cajamarca y Finalmente se realizarán cuadros estadísticos para contrastar la hipótesis.

Palabras Clave: Sensacionalismo, red social, Facebook, noticia criminal, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The main objective of this research is to determine which fundamental rights violates the sensationalism of the social network Facebook through the Cajamarca news with criminal content in order to demonstrate whether or not the media (social network Facebook) violate rights such as dignity, the right to image and the principle of presumption of innocence, in addition to this, the present research will develop the closest reaches of sensationalism, as well as its historical evolution and characteristics. Likewise, the concept of communication media, social networks, Facebook, criminal news and fundamental rights will be addressed, since it is of utmost importance even more if we talk about the Facebook social network and that within it, Cajamarca news of criminal content is presented and that These same violate fundamental rights and that after that the right to information, the right to freedom of expression, both nationally and internationally, as well as its limits and dimensions will be developed in order to delimit these concepts to a better understanding and explanation of the subject. In addition, for this research, the dogmatic, hermeneutical and exegetical method will be used, with a qualitative approach and a non-experimental cross-sectional design, the research will be descriptive, which will use documentary observation and the review of news intruded within the pages of Facebook that broadcast news of criminal content. During the years 2017-2020 in Cajamarca and finally, statistical tables will be made to contrast the hypothesis.

Key Words: Sensationalism, Facebook social network, criminal news, fundamental rights

CAPÍTULO I

1.- Introducción

Ante todo nos encontramos en un estado democrático y republicano (Perú) y al encontrarnos en el mismo es protector de derechos en general asimismo es aquel quien debe brindar las garantías y mecanismo para la protección de los derechos fundamentales que van ligados a cada persona y que a la misma vez al ser un estado de derecho , comunidad social y con organización política común y con un territorio y con órganos de gobiernos propios donde priman las leyes como protectores de derechos fundamentales , debe ser el estado quien vela los derechos transgredidos. Recordemos que Perú reconoce el derecho a la libertad de expresión y que al reconocer la libertad de expresión se ve presentada a través del derecho de expresar ideas, derecho de presentar imágenes textos, comentarios a través de Los medios de comunicación (red social Facebook). y que dentro de esta red se encuentran las paginas noticiosas que muestran contenido criminal lo cual difunden contenido inexacto , no veraz e irrisorio que muchas veces colisionan y vulneran derechos fundamentales como el derecho a la imagen dignidad y el principio de presunción de inocencia , y esto a consecuencia de brindar afirmaciones inexactas o por la manera de narrar los sucesos, colocando las fotografías de los intervenidos, investigados, imputados, sentenciados dañando de esta manera derechos antes mencionados , si bien es cierto el derecho de libre expresión es un derecho expreso en la constitución política en su art 2 inc. 4 y que el derecho a la imagen y dignidad se desprenden de otros derechos pero que estos jamás deben ser transgredidos por el hecho que la libertad de expresión tiene mayor jerarquía en la constitución , recordemos que todos los derechos son iguales y que ninguno debe ser visto como menor jerarquía porque si colisiona uno colisionan los demás. , por ello ante todo los descrito el fenómeno presentado en la red social Facebook a través de las

páginas que muestran noticias con contenido criminal hacen uso del sensacionalismo, lo cual en muchas ocasiones vulnera derechos fundamentales de la persona. generando la siguiente interrogante, ¿Existe un límite en los cuáles deben actuar los medios de comunicación en especial las páginas de Facebook? Como Debate Cajamarca, Cajamarca Reporteros, Periodismo Urbano; pues todas ellas difunden información de toda índole, haciéndonos dudar de la credibilidad de las mismas, ya que en muchas ocasiones el periodista solo copia la noticia de la fuente que lo ha extraído, creando un juicio de opinión erróneo en las personas que se informan de dicho suceso.

Noticias que muchas veces colisionan con la verdad, ya que el periodista solo trata de subir la información a su página de Facebook con la finalidad de ser el primero en informar, para así poder tener más números de seguidores y por ende mayores ingresos económicos. Sin impórtales la vulneración del derecho de imagen, dignidad y el principio de presunción de inocencia.

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad, los medios de comunicación se han convertido en una fuente real de información, los cuales no se limitan a describir pasivamente los sucesos noticiables, sino que lo re construyen activamente, basándose fundamentalmente en distintas maneras de narrar la noticia, como por ejemplo la presentación de fotografías llamativas sobre algún hecho delictivo, los textos amplios y voluminosos sobre la narración de la información, maximizando detalles menores o irrelevantes para el desarrollo real de la noticia.

Es así que, como parte de la sociedad, merecemos que la noticia que recibimos por parte de los medios de comunicación digital de las redes sociales sea información veraz y objetiva, que respete los parámetros legales pues como receptores pasivos de la noticia tenemos el derecho de recibir una información veraz, a la vez, el emisor de la información tiene la obligación de informar sin vertir falsedades, medias verdades o rumores que tienden a confundir a la población.

Esta vulneración de derechos se debe generalmente a la tendencia de cierto tipo de periodismo al explotar las bajas pasiones de los lectores insistiendo en lo morboso y desviado, llamado también sensacionalismo, el cual se refleja en la temática de los mensajes.

El periodismo sensacionalista se distingue por la presentación de relatos sobre personas, conductas o sucesos que suponen una afectación a la ley, pues a diario observamos que los medios de comunicación presentan este tipo de noticias sin perjuicio alguno, exponiendo datos privados o información que no tiene relevancia para la sociedad, vulnerando principios constitucionales de la persona

como el honor, la propia imagen y la presunción de inocencia pues al parecer no se tiene un límite para la emisión de este tipo de información en la red social Facebook.

1.1.2. Formulación del problema

¿Qué derechos fundamentales podría vulnerar el sensacionalismo de la red social Facebook en las noticias con contenido criminal presentadas en Cajamarca durante los años 2017-2020?

1.1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación se ve justificada ya que en el día a día recibimos diversas noticias de distintos medios de comunicación de las denominadas redes sociales, en especial de FACEBOOK que es considerada el sitio virtual más visitado por las personas, siendo así, cualquier persona puede ingresar a esta red social y recibir la información que este emiten, de las cuales no se tiene certeza de la veracidad de las noticias que nos muestran.

Es así que, se puede llegar al sensacionalismo contenido en estas noticias que presenta esta red social, por ejemplo: en las noticias con contenido criminal, en los que narran la noticia de manera que se haga atractivo para el lector, exagerando hechos o inventando datos, que muchas veces son transmitidos a la sociedad, la cual recibe la información de manera pasiva, presumiendo la veracidad de la misma, publicando en muchos casos datos personales o irrelevantes para el desarrollo de la noticia, afectando así en derechos, la imagen de las personas y la presunción de inocencia, por lo que con la siguiente investigación conoceremos el alcance y límites al derecho de la libre expresión y el derecho a recibir información veraz.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar qué Derechos Fundamentales podría vulnerar el sensacionalismo de la red social Facebook a través de las noticias con contenido criminal en Cajamarca presentadas durante los años 2017-2020.

1.2.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar el sensacionalismo en la Doctrina Nacional e internacional.
- b) Analizar en el Ordenamiento Jurídico Peruano la actividad de los medios de comunicación sobre el derecho a la información y la libertad de expresión, vinculado al sensacionalismo.
- c) Analizar las limitaciones del derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión.
- d) Analizar las noticias de contenido criminal presentadas a través de la red social Facebook durante los años 2017-2020.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Antecedentes de la investigación

Las investigaciones sobre el sensacionalismo mediático en redes sociales, no han sido desarrolladas a fondo dentro de investigaciones jurídicas a nivel nacional; sin embargo, es un tema muy importante en la actualidad ya que nos encontramos en la era tecnológica y es necesario involucrar a nuestro sistema jurídico; toda vez que en los últimos años las personas acudimos en gran medida a las redes sociales, en especial al Facebook, y lo utilizamos para distintas actividades, una de ellas recibir información que muchas veces son de interés general y especialmente cuando se trata de noticias con asuntos criminales; siendo necesario

citar investigaciones, por su relevancia e importancia para el trabajo de investigación:

Así pues, se tiene a la investigación titulada: “EL IMPACTO SOCIO –JURÍDICO DEL ABUSO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU LIMITACIÓN LEGAL”; desarrollada por María Eugenia Salazar Sanjines, para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, en donde se buscó generar una estrategia jurídica que permita proteger la intimidad, la honorabilidad y la dignidad de las personas, frente al abuso de la libertad de expresión que ostentan los medios de comunicación, teniendo como principal conclusión:

La libertad de expresión surge como una afirmación del derecho a ser uno mismo como ser único, singular, es la posibilidad de expresarse por cualquier medio; oral, escrito o audiovisual sin que esta libertad pueda causar daño a nadie, porque la libertad del otro es una condición necesaria de la nuestra por eso debe desarrollarse dentro de un marco de igualdad. (Salazar Sanjines, 2013, p. 150)

En ese mismo sentido, se tiene la investigación titulada “EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS COBERTURAS SOCIALES EN LOS DIARIOS AJA Y EL COMERCIO”, desarrollada por Velarde del Campo Paloma, de la Universidad Jaime Bausate y Meza – Lima Perú 2017, para obtener el título de licenciado en periodismo, en donde se buscó realizar una comparación de como un tema de carácter sensacionalista que en su mayoría es protagonizada por la llamada farándula es planteado desde dos puntos de vista diferentes. El primero, un diario caracterizado por la difusión de información seria y veraz y el segundo, caracterizado por difusión de noticias ‘amarillistas’ y ‘sensacionalistas’, cuya principal conclusión es:

Existen derechos y deberes que están consagrados en la ley, pero en el caso de los comunicadores sociales deben de respetar los principios de la ética profesional valores morales estipulados en los códigos de ética de la institución en la que se desenvuelven laboralmente. (Velarde del Campo, 2017, p. 70)

Finalmente, en la investigación titulada “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET : INFORMACION FALSA QUE GENERAN POLÉMICA EN LAS REDES SOCIALES”, desarrollada por Honores Gutierrez Iván, de la universidad JBYM-Lima 2016, para obtener el título de licenciado en periodismo, en donde se buscó identificar los intereses de los difusores de información falsa y el porque de la creación de estas, cuya principal conclusión es:

Al recibir información falsa los usuarios emiten un juicio que pueden condenar o estar a favor o sentir indiferencia con respecto a la noticia pero siempre mantendrán una posición y de acuerdo a ello no todos los usuarios actúan de la misma forma. Queda a opción de ellos el opinar o reservar sus comentarios y a su vez tambien pueden compartir la información a sus contactos pero sin emitir un juicio de tal forma que se hace efectiva la libertad de expresión en la red.

(Honores Gurierrez, 2016, p. 91)

1.3.2. Discusión Teórica

Las tesis antes consultadas abordar de forma general los temas respecto al sensacionalismo en el ámbito periodístico pues el abuso de la libertad de expresión genera vulneración y transgresiones a derechos fundamentales, además hacen comparaciones de como un tema de carácter sensacionalista es planteado desde puntos de vista diferentes como un diario que difunde información seria y veras y otro caracterizado por presentar noticias sensacionalistas e identifican a los difusores de las noticias falsas. En este sentido, no he encontrado alguna tesis

que estudie a los derechos que vulnera el sensacionalismo en las noticias criminales presentadas en Facebook.

1.3.3. Teorías que sustentan la investigación

1.3.3.1. Teorías de los derechos fundamentales

1.3.3.1.1. Teoría subjetiva de Gunter Daring:

El autor señala que la denominación de derechos fundamentales se utiliza, para designar a los derechos humanos o derechos esenciales positivados en el ordenamiento jurídico de cada Estado. Mientras que la denominación de derechos humanos, se reserva a las normas de derecho internacional que aseguran, garantizan y protegen los derechos esenciales de la persona humana. (Nogueira Alcalá, 2003, p. 177)

En tal contexto vemos que la dignidad de la persona se afecta cada vez que es tratada como un medio o un objeto, es por ello que su protección requiere muchas veces de sanción penal pues la dignidad humana implica una obligación de abstención por parte de los poderes públicos las cuales no podrán realizar actividades que perjudiquen la actividad humana, la protección de la dignidad humana implica una acción positiva por parte del estado que debe defender la dignidad cuando sea perjudicada protegiendo así el desarrollo de la individualidad, a través de los derechos fundamentales y su delimitación en función de la sociedad.

1.3.3.1.2. Teoría subjetiva de Ludwig Scheneider:

Schneider sostiene que el concepto de derecho fundamental está conectado con el valor superior, que es la dignidad de la persona humana y, por tanto, se inscribe en el concepto de derecho subjetivo. (Nogueira Alcalá, 2003, ps. 178-179)

El autor considera que existe una reserva de ley en la regulación de los derechos fundamentales y que las medidas establecidas por el legislador que determinan un trato discriminatorio es contrario a la Constitución. (Nogueira Alcalá, 2003, p. 180)

1.3.3.1.3. Teoría objetiva F. Klein:

Para este autor el contenido esencial se vincula con el principio de igualdad el cual es el núcleo o círculo del derecho fundamental y otorga identidad al derecho, la garantía institucional de dicho contenido lo protege frente a su anulación, destrucción o transformación que produzca una desnaturalización sustancial de los derechos fundamentales. (Nogueira Alcalá, 2003, p. 179)

1.3.3.1.4. Teoría de Konrad Hesse

Para este autor el objetivo de protección del derecho fundamental es tanto subjetivo como objetivo, sosteniendo que en las limitaciones legislativas de los derechos se debe proteger la libertad individual garantizada por el derecho como la función social de los derechos esenciales. (Nogueira Alcalá, 2003, p. 181)

1.4. Definición de términos básicos:

1.4.1. Sensacionalismo

Término utilizado en el ámbito periodístico, el cual supone un modo de contar noticias o utilizar información con el objetivo de causar sensación impresionar, angustiar de modo que, obtiene mayor audiencia. (Redondo García, 2011, p. 4)

1.4.2. Red Social

Grupo de entidades o personas conectados por algún tipo de relación o interés común. (Mejía LLano, 2018, p. 5)

1.4.3. Facebook:

Facebook es un mecanismo donde se puede acoplar textos, imágenes y sonidos, y el impacto emocional que ocasiona es efectivo; pero en ocasiones fomenta el morbo y el amarillismo al propagar contenidos negativos. (Franco Figueroa, 2015, p. 10)

1.4.4. Noticia Criminal:

Es la información que se tiene sobre un hecho punible, es decir, consisten en poner en conocimiento ya sea de la fiscalía, policía y serenazgo la comisión de un hecho delictivo. (Campos, 2018)

1.4.5. Derechos fundamentales:

Los derechos fundamentales son los más estrictamente relacionados con la dignidad humana. Suponen el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho. Son básicos e inalienables, y están garantizados en las constituciones de los distintos países. (Marín, 2021)

1.5. Hipótesis

Los Derechos Fundamentales que se podrían vulnerar a través del sensacionalismo en la red Facebook con las noticias de contenido criminal presentadas en Cajamarca durante los años 2017-2020 son el derecho a la imagen, derecho a la dignidad y el principio de presunción de inocencia.

1.6. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Definición de operacionalidad	Indicadores	Instrumentos
<p>Variable N°1</p> <p>Sensacionalismo</p>	<p>Término utilizado en el ámbito periodístico, el cual supone un modo de contar noticias o utilizar información con el objetivo de causar sensación impresionar, angustiar de modo que, obtiene mayor audiencia</p> <p>Es el derecho a expresarnos difundir, buscar, recibir y compartir información e ideas sin miedo ni injerencias ilegítimas para desarrollarnos como personas.</p>	<p>Vulnera:</p> <p>- Presunción de Inocencia</p> <p>-Dignidad</p>	<p>-Observación Documental.</p> <p>-Ficha de análisis.</p>
<p>Variable N°2</p> <p>Derecho a la libertad de expresión</p>	<p>Es el derecho a expresarnos difundir, buscar, recibir y compartir información e ideas sin miedo ni injerencias ilegítimas para desarrollarnos como personas.</p>	<p>- Imagen</p>	

Nota. Fuente elaborado por los investigadores.

1.7. Metodología de la investigación

1.7.1. Aspectos Generales

El enfoque de la investigación es **cuantitativo**, tendiendo a investigar los derechos vulnerados por el sensacionalismo al presentar noticias criminales con contenido sensacionalista. A lo que no habría manipulación de la realidad, ni de variables, por otro lado, para estos datos los cuales no son numéricos no hará necesidad de realizar un análisis estadístico. (Hernández Sampieri, 2006, p. 15)

La presente investigación es **básica**, el cual solo tiende a determinar y conocer cuáles son los derechos vulnerados por el sensacionalismo en las redes sociales durante los años 2017-2020, no alterando la realidad problemática, que "...cuyo objetivo es generar un conocimiento encaminado a explicar y predecir la realidad, tanto natural como social; es decir, a descubrir y conocer las leyes que rigen esa realidad..." (Pacheco Espejel, 2006, p. 43)

El diseño de la presente investigación es **no experimental**, en tanto no existe manipulación de variables, porque solo se pretende escribir la realidad.

La presente investigación es *transversal* porque "se recolectará información y/o datos en un solo momento o tiempo determinado" (Carrasco Díaz, 2013, p. 18)

1.7.2. Unidad de análisis, universo y muestra

1.7.2.1. Unidad de análisis

Noticia criminal emitida por páginas de Facebook Cajamarquinas: Cajamarca reporteros, Dbate Cajamarca, portafolio periodístico Tony Alvarado A, Hora trece-Cajamarca.

1.7.2.2. Universo

El universo de esta investigación está constituido por todas las noticias criminales emitidas por páginas de Facebook cajamarquinas durante los años 2017-2020, en un total de 20 casos aproximadamente. Las cuáles serán analizadas mediante la observación documental y la ficha de recojo de datos.

1.7.2.3. Muestra

En la presente investigación se utiliza, el tipo de muestra por conveniencia, porque en consideración de que existen 22 casos en el periodo de 2017 a 2020 de noticias criminales emitidas por páginas de Facebook, de los cuales se les tomará el total de casos existentes.

1.8. Métodos de la investigación

1.8.1. Genéricos

El método que se utilizó en esta investigación es el deductivo, ya que, para explicar el sensacionalismo mediático, se tomaron como base a los derechos de presunción de inocencia, dignidad e imagen. Así que, la investigación ha ido de lo general a lo particular. Propios del Derecho Se utilizaron en la investigación el método dogmático, hermenéutico y exegético.

A. Exegético

Ya que se analizan normas del ordenamiento jurídico (Constitución, Código Penal, Procesal Penal, entre otros), el análisis necesitó de la escuela exegética que tiene como característica esencial la literalidad de la interpretación, es decir, el valor y respeto por el texto normativo.

B. Dogmático

Este método aportó al presente trabajo de investigación, en la determinación de la naturaleza del derecho a la presunción de inocencia dignidad, utilizando una mezcla de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, si es un derecho fundamental.

C. Hermenéutico

Este método nos será útil también para interpretar los contenidos normativos constitucionales.

1.9. Técnicas de investigación

La técnica utilizada, será la observación de noticias criminales emitidas por páginas de Facebook.

1.10. Instrumentos

Guía de análisis aplicadas a las noticias criminales emitidas por páginas de Facebook de Cajamarca durante los años 2017-2020.

1.11. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se ha tenido en esta investigación son acceso a la información por la pandemia que se vive en la actualidad.

1.12. Aspectos éticos de la investigación

Esta investigación es realizada respetando la identidad de las personas de las cuales se ha emitido información criminal en la red social Facebook.

Todo este actuar de nuestra parte para recolectar nuestra información está dada en “La práctica profesional de la investigación, científica y social, depende de la confianza depositada por el público en general en los investigadores, quienes deben

perseguir la verdad sin otros intereses y con la mira puesta en el bien general.”
(Koepsell, 2015, p. 123)

CAPITULO II

2.1. El Sensacionalismo

2.1.1. Definición

La RAE lo define como “tendencia a producir sensación, emoción o impresión, con noticias, sucesos, etc.”, este término expresa el tratamiento de las noticias, un proceso que iría dirigido a provocar un efecto determinado en los receptores: potenciar su emotividad antes de la racionalidad a través del discurso informativo.
(RAE, 2020)

Ignacio H. de la Mota define al sensacionalismo como “tendencia a producir sensación, emoción en el ánimo de la audiencia, con noticias, sucesos, etc. (H de la Mota, 1988, p. 280), de esta forma podemos deducir de su definición que el sensacionalismo es una forma de exposición visual exagerada que se plasma en la utilización de tipos de gran tamaño, el uso abundante de grafismos y el empleo de colores llamativos.

Por otro lado Benito la define como “las bajas pasiones de la audiencia”, ocupándose de temas que escapan a la consideración de la prensa seria y, en la narración, descendiendo “a los detalles de mayor morbosidad”. (Angel, 2001, p. 134), es así que el sensacionalismo de contenido radica en presentar materias que explotan las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público, alimentándose de exageraciones en los textos, explorando temas pornográficos, sadismo, crimen, etc.

El objetivo de las personas que toman como estrategia al sensacionalismo es únicamente con un afán de lucro, “El motor que mueve a la prensa sensacionalista es el deseo de vender, sin que importe demasiado el respeto a la objetividad” (Zuazo, 1990), es por ello que este autor identifica al sensacionalismo con la tendencia a la exageración y nos ofrece la siguiente definición: “periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano. Son más propensas a ello las publicaciones vespertinas y las revistas gráficas y sentimentales” (Zuazo, 1990, pág. 182)

Más reciente, encontramos la definición de Guillermo Sunkel: “el sensacionalismo se basa en una descripción exagerada y por tanto distorsionada de ciertos sucesos con el fin de generar un impacto emocional” (Sunkey, 2001, p. 118). Apela así al falseamiento de la realidad que supone el sensacionalismo y a la finalidad que esa torsión persigue.

Es así que tomando los elementos de las defunciones anteriores nos toca elaborar nuestra propia definición sobre el sensacionalismo; como sabemos el sensacionalismo supone una alteración en la representación de los hechos noticiosos, en favor de aspectos más sonoros y espectaculares, de este modo minimiza aquellos componentes más comunes, exagerando su importancia y exhibiéndola de manera más artificial y efectiva.

En este sentido el periodista recurre a la invención para generar artificialmente elementos sugestivos o incluso crear una historia completa, como si de una novela se tratara, una historia con todos los elementos argumentales periodísticamente deseables que en la realidad nunca paso. A este modelo de información se le suma un estilo hiperbólico que persigue la máxima expresión a través de empleo de

figuras y adjetivos calificativos, es un lenguaje que a menudo se dirige al receptor, exigiéndole su atención o buscando sintonizar con él a través de un efecto de identificación conseguido por el uso del léxico coloquial o mejor conocido como la lengua de la calle.

De este modo el sensacionalismo sería un recurso de marketing de la noticia, pues se utiliza para favorecer e incrementar el consumo de mensajes periodísticos (Redondo, 2011, p. 140), una vez que se a indentifaco la preferencia de los lectores, el sensacionalismo, escala un nivel para ofrecer a la audiencia lo que ésta demanda y de este modo contribuye ha alimentar un gusto que responde al natural deseo de las emociones que es cultivado por la persona, es decir, el gusto por lo escandaloso, lo morboso, etc.

2.1.2. Evolución Histórica del Sensacionalismo.

El periodismo sensacionalista tiene sus orígenes en la década de 1830 en Estados Unidos en la ciudad de New York, aunque algunas características de este tipo de periodismo se detectan en momentos anteriores y aparecen en otras ciudades como Inglaterra y Francia (Redondo, 2011, p. 80), este fenómeno ha sido ampliamente estudiado, es así que hasta antes de la democratización de la información y con el origen de la prensa en masas, el periódico era considera un artículo de lujo que solo las clases privilegiadas, cultas y pudientes podían acceder.

Estos periódicos minoritarios abordan noticias políticas y económicas, es decir, la prensa del siglo XVIII era una prensa reservada a la élite, porque solo ellos podían pagar una suscripción y solo ellos sentían la necesidad de recibir las noticias semanales que les permita estar informados.

Junto a estos tradicionales diarios políticos, también se encontraban los diarios comerciales que recojan entre su información, la llegada de barcos a los puertos y daban cuenta de la mercancía que transportaban y las noticias que traían los marineros. (Redondo, 2011, p. 81)

En los casos antes descritos, los periódicos resultaban inaccesibles para la mayoría, principalmente porque su distribución no facilitaba el consumo, es decir, estos diarios solo se podían adquirir en los locales de las editoriales que los publicaban y muchos de estas editoriales obligaban tener una suscripción durante todo el año, por lo tanto esta prensa era dirigida solo y exclusivamente a hombres de negocios.

Con la revolución industrial aparecen nuevas clases sociales: burguesía y clase obrera, extendiendo así la alfabetización, (Redondo, 2011, p. 82), siendo así que mucha gente que habitaba en la zona rural se desplazaban hacia la ciudad con la finalidad de trabajar en la reciente industria y este nuevo público potencialmente lector creó la nueva prensa con innovaciones tecnológicas y la rebaja del precio del papel el cual permitía crear mayores ejemplares a un precio más cómodo.

De esta manera surge un fenómeno denominado “Penny Press”, es decir la prensa que se vendía por las calles. (Redondo, 2011), esta prensa se caracterizaba por ver en la noticia una mercancía capaz de atraer público que hasta ese entonces no estaban conociendo del periódico, además se trató de un tipo de prensa sencilla en su expresión, barata, llamativa para ser atractiva y que proporcionara temas de comentario, un modelo que ante todo buscaba la satisfacción del comprador.

Es así que la prensa sufre una revolución completa, propiciando una mayor comercialización, rompiendo modelos antiguos y haciéndose más flexible para

adaptarse a la nueva vida urbana y a los intereses y gusto de sus destinatarios, convirtiéndose así en un objeto de consumo popular (Redondo, 2011, p. 82)

Es así que los periódicos norteamericanos ya no tenían como fuente de financiamiento a los suscriptores ni a los partidos políticos, pasó a depender de las ventas y de los anuncios que conseguía atraer a los lectores, de esta forma la manera de distribución también afectó al diseño y contenido de los diarios, exigiendo que fuesen más impactante y atractivo, es así como nace el periódico en masa, pues el periodismo como negocio rentable conseguía ganarse el favor del público porque el éxito en el número de lectores atraía de forma automática la publicidad, un componente esencial para la subsistencia de un diario.

Junto a estas nuevas formas de financiamiento surge un nuevo modelo empresarial, pues el propietario que era al mismo tiempo editor, reportero, impresor, periodista, dieron paso a una nueva forma más industrial el cual exigía una mayor diversificación y especialización, conduciendo a la profesión del periodista, con la contratación de nuevos reporteros que eran asignados para cubrir la información política, eclesial o de la alta sociedad.

En este contexto se produce la aparición de los primeros diarios sensacionalistas asociados a la prensa barata y popular: El New York y el New York Morning Herald (Redondo, 2011, p. 91) El primero apareció en 03 de septiembre de 1833 con el objetivo de presentar al público un precio accesible a cualquiera, con la aparición de este nuevo periódico surge también la ampliación del significado de noticia, sirviendo para replantear el modelo de negocio y distribución de prensa pero también para detectar y explorar nuevas asuntos noticiables.

Dos años después aparece el New York Morning Herald, el cual incorporó los últimos avances tecnológicos utilizando una prensa que permitía imprimir cinco mil ejemplares en una hora. (Redondo, 2011, p. 82), este nuevo diario también incorporó la sección deportiva, así como crónicas sociales de familias, ventilando asuntos íntimos el cual poco a poco comenzó a ser identificado como un nuevo tipo de periodismo, el cual no temía a diferenciar entre la vida pública y la vida privada de determinados personajes.

Así también, introducen un nuevo sistema de obtención de noticias: el ofrecimiento de una recompensa a cambio de información; una versión muy antigua del pago a la fuente que sigue avanzado hoy en día en los diarios sensacionalistas.

El periodismo sensacionalista alcanza sus más altos índices de desarrollo y desprecio de la ética, en vísperas de la guerra entre España y Estados Unidos (abril- agosto 1898), esto a raíz de una conocida anécdota que tuvo lugar en diciembre de 1896:

“Hearst dueño del New York Morning, envió al periodista Richard Harding y al ilustrador Frederic Remington a la Habana para que cubriesen el conflicto existente entre las autoridades españolas y los insurgentes cubanos, la zona en disputa era inaccesible y los reporteros tenían poca información que aportar puesto que la situación parecía en calma. En este contexto Remington telegrafió a Hearst: “Todo está tranquilo. Aquí no pasa nada. No habrá guerra. Quisiera regresar”. Supuestamente, la respuesta de Hearst fue definitiva de su voluntad de intervención: “Por favor quedese, usted ponga las imágenes que yo pondré la guerra”

Es así que los diarios sensacionalistas estadounidenses se pusieron a favor de los insurgentes cubanos y en contra de las fuerzas españolas, teniendo como recursos emotivos, razones humanitarias como justificación de las intervenciones militares, por lo que numerosos periódicos de Estados Unidos publicaban que los españoles obligaban a los cubanos a abandonar sus tierras, torturándolos y denigrándolos, descripción que era adornada con todo tipo de exageraciones e invenciones que detallaban en imágenes explícitas.

2.1.3. Características del sensacionalismo

2.1.3.1. Mostrar fotografías

La forma más eficiente de llegar al público, es a través de las imágenes, en concordancia a esa afirmación Fernández, (2018) acota que “dentro de los componentes inmersos en la prensa sensacionalista se encuentra la exposición de imágenes morbosas o grotescas, que muchas veces causa el disfrute de sus seguidores” (p. 16). En ese sentido, es posible afirmar que la principal característica de la noticia sensacionalista se vale de imágenes que generan morbo y el principal impacto para vender su propuesta informativa.

Respecto al mismo tema, Almuíña (2011) mencionaron que “muchas veces en los diarios existen indicios claros de un sesgo sensacionalista de la información, como la falta de respeto a la presunción de inocencia o el tratamiento fotográfico adjudicado a los menores de edad” (p. 22).

2.1.3.2 Lenguaje empleado en la redacción

Otro de los aspectos a recalcar en torno a la comunicación que existe a través de los medios es el lenguaje que se usa para transmitir la misma, respecto a eso, Torrico (2014) comenta sobre la prensa sensacionalista y menciona que esta

clase de “prensa se alimenta de asuntos próximos a la colectividad, extraídos de su cotidianidad y por tanto de mayor realismo; su lenguaje es coloquial, sencillo e incluso a veces vulgar” (p. 3).

2.1.3.3. Fiabilidad de las fuentes

Se entiende que las fuentes de una noticia tienen que ser confiables, esto para que la credibilidad sea el sustento más importante del medio que presenta dicha noticia, correspondientemente Calvo-Porrall, (2014) mencionan que “la credibilidad es considerada como la característica de las fuentes emisoras que hace que los mensajes asociados sean más creíbles” (p. 25).

Del mismo modo, Almuíña (2011) atribuyen que “Los sucesos han sido y son utilizados por los medios de comunicación para vender más o para aumentar sus audiencias, atraer más publicidad e incrementar sus beneficios” (p. 214).

En cuanto a la temática de los relatos inmersos dentro del estilo sensacionalista es importante recalcar que estos se asientan en noticias rodeadas de eventos que llaman mucho la atención por su contenido explícito y contundente, en relación a eso Torrico (2014) señala que este tipo de prensa “generalmente se encuentran basados a casos de asesinato, suicidio, accidentes de cualquier tipo, hallazgo de cadáveres, secuestros, abusos de autoridad o romances escondidos, entre otros” (p. 4). A la espera de una mayor captación de seguidores o audiencia.

2.2. Medios de comunicación

2.2.1. Definición:

Los medios de comunicación son una de las maneras más eficaces y rápidas de transmitir un mensaje, el propósito principal es el de la comunicación masiva

(prensa, revista, noticieros de radio y televisión, cine, páginas web), es precisamente comunicar, pero según su tipo de ideología y puede especializarse en informar, educar, entretener, opinar o enseñar, etc. (Castro, s.f)

Los medios de comunicación son canales artificiales que permiten la comunicación interpersonal entre emisor y receptor, se considera también como medio de comunicación a la radio, red y televisión. Entre los distintos medios de comunicación destacan los llamados medios de masas que son aquellos canales artificiales a través de los cuales se transmiten mensajes que se dirigen a un receptor colectivo o social. (Inzunza, 2017)

2.3. La presunción de inocencia

2.3.1. Definición

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. (UNAM, 2015, p. 15)

Entonces, podemos decir que no se puede calificar como culpable a una persona sin que exista sentencia firme, la cual haya sido obtenida en un proceso justo y con todas las pruebas necesarias

2.3.2. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia.

A. Como derecho humano.

Se considera así porque se encuentra plasmado en la norma máxima que es la Constitución y su aplicación es mas extensa pues abarca no solo el proceso penal, sino que también es aplicable a procedimientos administrativos sancionadores y hasta el fuero militar. (De Anda, 2016, p. 12)

B. Como principio rector del proceso.

Este principio debe ser el eje que guía las actuaciones de la autoridad dentro de un proceso que pueda concluir con sanción o exoneración del implicado, generando respeto al derecho y a todas las formalidades esenciales del proceso, generando una relación directa con los demás derechos fundamentales (Seguridad Jurídica, audiencia previa, legalidad, retroactividad y derecho de defensa) (De Anda, 2016, p. 13)

C. Como garantía procesal

Surge al hacer evidente las desventajas naturales de las partes en un conflicto, es decir, el Estado reconoce la ventaja que tiene quien en materia de imputación o proceso sancionador se les impone la carga de la prueba respecto de los hechos que se le acusan, en donde dicha presunción no es absoluta. (De Anda, 2016, p. 14)

2.3.3. La presunción de inocencia en los medios de comunicación.

La norma suprema, por un lado, nos garantiza el derecho como sociedad a estar informados y en consecuencia, un libre acceso a la información, así como los gobernados la libertad de manifestar sus ideas, con el fin de informar; sin embargo, este ejercicio de derechos debe ser respetuoso a su vez de los derechos humanos y aplicado desde una visión integral y sistemática con los restantes derechos fundamentales, garantizando en todo momento la dignidad de las personas, en específico la presunción de inocencia de quien enfrenta un proceso en su contra. (De Anda, 2016, p. 20)

2.4. Dignidad

2.4.1. Definición.

La dignidad es una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica así misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual y, además, por el hecho de que a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos idénticos. (Fernández, 2005, p. 11)

La Constitución en su Art. 1 señala lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”, este enunciado, a decir del autor FERNÁNDEZ, C. (2005, p. 7), el derecho fue creado para proteger en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular proyecto de vida, el mismo que es el resultante de la conversión de su libertad ontológica, en acto, conducta o comportamiento.

Siendo así, la dignidad se aplica en como vemos y cuidamos a la sociedad, puesto que ello puede recaer en algún tema jurídico, por si no se lleva muy claro lo que manifiesta; Ya que es una orden constitucional que especifica los derechos de las personas, así como colectivos e individuales, que pueden recaer claramente en cualquier tema objetivo o subjetivo. (Landa, 2014, p. 55)

Consecuentemente, el tema de la dignidad se aplica, en primer lugar, como un derecho individual y en segundo lugar como un derecho objetivo, y siempre ayudando a combatir los derechos fundamentales protegidos. Pues, es un deber de todos nosotros respetar la dignidad de las personas. (Bacigalupo, 1999, p. 33)

CAPITULO III

3.1 Redes Sociales

3.1.1 Concepto

Las redes sociales son lugares en internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información personal y profesional con terceras personas conocidas y absolutas desconocidas. (Hutt, 2012, p. 124)

Una red social se define como un servicio que permite a los individuos construir un perfil público o semi público, articular una lista de otros usuarios con los que comparten una conexión y ver y recorrer su lista de las conecciones y de las realizadas por otros dentro del sistema. (Flores, 2008, p. 10)

3.2 Facebook

3.2.1. Definición

Es el portal más representativo y usado a nivel mundial donde se puede tejer redes sociales. Dentro de Facebook se puede subir imágenes, videos, crear grupos y utilizar diversas aplicaciones. En sus inicios Facebook era de uso exclusivo para universitarios, pero amplio sus fronteras en setiembre de 2006 permitiendo así que cualquier persona que tenga un correo pueda acceder a dicho portal. (Flores, 2008, p. 12)

3.2.2. Uso del Facebook

Facebook es un mecanismo donde se puede acoplar textos, imágenes y sonidos, y el impacto emocional que ocasiona es efectivo; pero en ocasiones fomenta el morbo y el amarillismo al propagar contenidos negativos. (Inzunza, 2017)

El uso inadecuado de esta red afecta al rendimiento académico de los jóvenes; por ejemplo, Rosen citó que los estudios científicos indican que los adolescentes consultan Facebook con frecuencia y obtienen malas calificaciones.

Es frecuente creer que las redes sociales son una distracción para los estudiantes de hoy, y que probablemente su uso este dentro de una serie de causas del creciente fracaso académico. Sin embargo, el problema no reside en la red social sino en el uso que se hace de ella.

3.2.3 Quienes usan el Facebook

Estudios realizados revelan que la totalidad de este tipo de redes sociales son usadas por el género femenino. El estudio de Wólfram Alpha, muestra que el 70% de las mujeres utilizan las redes sociales, y, sobre todo, comparten el 62% de contenido.

En cambio, con los hombres es diferente. Según esta investigación, el 17% de los hombres usan el Twitter y en cambio 15% las mujeres. (Hutt, 2012)

3.3. Instrumentos jurídicos que regulan la actividad de los medios de comunicación en el Perú.

En el Perú es muy escasa la regulación pues solamente encontramos la ley N° 28278 y se rescata el artículo II, que expresamente señala:

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

Observamos en la regulación que esta ley hace énfasis en dos aspectos muy importantes, los que son informar respetando la dignidad de la persona y la libertad de información veraz e imparcial.

3.3.1. Derecho a la información y derecho a la libertad de expresión

3.1.1.1. Derecho a la libertad de expresión

3.1.1.1.1. Concepto

La libertad de expresión se ha convertido en uno de los pilares fundamentales de una sociedad, siendo que de esta manera se desarrolla todos los medios para el fortalecimiento de una democracia y respeto a los derechos humanos, así mismo se debe entender que este derecho no es absoluto ni ilimitado, pues

las personas deben de actuar dentro de los valores éticos, sociales y respetar los derechos de los ciudadanos que lo rodean. (Eguiguren, 2008, p. 44)

Por ello, en los siguientes párrafos se van a señalar los diferentes conceptos que se le da a este derecho fundamental:

El Tribunal Constitucional, con motivo del amparo interpuesto por la Caja de Ahorro y Crédito de San Martín contra la emisora Radio Imagen y dos de sus periodistas expidió una sentencia donde se adopta esta distinción, cuyo fundamento conceptual señala: "(1)a libertad de expresión garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones. (Expediente No. 0905-200 1-AA/Tribunal Constitucional)

El derecho de la libertad de expresión se desprenden dos aspectos: el primero de ellos es que la libertad de expresión comprende el derecho de toda persona de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. El segundo consiste en que también toda persona están el derecho de seleccionar el procedimiento a través del cual buscará, recibirá o difundirá el resultado de las ideas o informaciones de las que esté en posesión, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Ayala, 2000, p. 34)

La Libertad de expresión es el derecho a comunicar sin trabas el pensamiento, consiste en la exteriorización de la libertad de pensamiento a través de las más variadas formas de comunicación ya sea oral, escrita, radial o televisiva o cualquier otra modalidad. (Santisteban, 2000, p. 8)

La convención Americana de derechos humanos recoge el derecho de la libertad de expresion e informacion en su articulo 13° numeral 1 "Libertad de

pensamiento y de expresion” el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresion. Derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda indole”

3.1.1.1.2. Regulación internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948 que establece en su art. 19 que:

«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

Después su art. 12 dice que «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques». (Rodríguez, 2009, p. 239)

La convención americana de derecho humanos, en su artículo 11: protección de la honra y de la dignidad: 1. Toda persona tiene derecho a el respeto de la honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra o reputación, 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias.

Artículo 13° Libertad de pensamiento y expresión: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Siendo así, la libertad de expresión es un concepto incorporado en distintos hitos legislativos de la historia «La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede pues hablar, escribir, imprimir libremente, sin perjuicio de responder

del abuso de tal libertad en los casos establecidos por la ley», dice el art. 11, de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, de la Asamblea Nacional de la Revolución Francesa, de 26 de agosto, de 1789. (Eguiguren, 2008, p. 46)

3.1.1.1.3.Regulación nacional

El estado peruano reconoce este derecho en el artículo 2° inc. 4° de la Constitución Política del Perú, el cual menciona que “toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión y expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley”.

De acuerdo al inc. 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona que se sienta afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación tiene el derecho a que se rectifique dicha información a través del mismo medio en forma gratuita inmediata y proporcional es por ello que la libertad de expresión como el derecho de rectificación deben ser interpretados de conformidad con la Declaración universal de los Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. (Santisteban, 2000, p. 17)

3.1.1.1.4 Límites

3.1.1.4.1.Derecho a la imagen

La imagen puede definirse como la figura, representación, semejanza o apariencia de una cosa, entendiéndose o representándose en la figura humana,

mediante un procedimiento mecánico o técnico de reproducción. (Hernández, 2017, p. 11)

En sentido jurídico se tiene que es la facultad del interesado de difundir o publicar su propia imagen y por ende su derecho a evitar su reproducción en tanto se trata de un derecho a la personalidad. (Hernández, 2017, p. 12)

Derecho a la imagen se encuentra estrechamente enlazado con el concepto de dignidad humana y la honra que todas las personas poseen por su sola condición de humana por lo que la imagen es lo único que hace individual a la persona, en este sentido el derecho a la propia imagen posee un doble aspecto positivo y negativo. (Saenz, 2017, p. 14)

Positivo desde el punto que es el derecho de cada persona a que capte, reproduzca y se publique su propia imagen así como cómo cuándo y dónde ésta lo desee y el aspecto negativo el cual se refiere a un derecho subjetivo de la imagen que tiene la persona, de impedir la obtención y divulgación de cualquier forma de su propia imagen por parte de terceros sin su consentimiento. (Saenz, 2017, p. 15)

3.1.1.4.2. Dimensiones:

La CIDH, reconoce dos dimensiones dentro de la libertad de expresión, es decir, tiene un ámbito subjetivo y uno colectivo, el primero supone el derecho a expresar libremente el pensamiento y el segundo a recibir información y conocer el pensamiento ajeno pero el Tribunal Constitucional del Perú ha determinado que el derecho a la libertad de expresión supone únicamente un ámbito subjetivo al que se refiere la CIDH, mientras que lo que se entiende

por ámbito colectivo llega a ser parte del derecho a la libertad de información.
(Delgado, 2016, p. 39)

3.1.1.2. Derecho a la libertad de información

3.1.1.2.1. Concepto

Puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas incluyendo el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. (ONU, 1978)

3.1.1.2.2. Regulación internacional

Para tener mejores referentes de este derecho fundamental revisaremos tres instrumentos jurídicos internacionales muy importantes, los que hacen referencia a la libertad de opinión y expresión porque son derechos que están vinculados, siendo que estos instrumentos son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

La declaración universal de los derechos humanos menciona que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. (Declaración Universal de Derechos Humanos. Art.19, 1948)

Este artículo menciona al derecho a la libertad de opinión e información que a los y las individuos les corresponde como parte de su formación, de saber y

conocer. Además de guardar su derecho a la integridad y respeto a su manera de pensar por parte de cualquier ciudadano o algún medio de comunicación.

El Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos es un tratado que reconoce la protección de los ya mencionados derechos civiles y políticos, el cual menciona en su artículo 12: “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”, en otras palabras atiende las denuncias de las personas a partir de la violación de sus derechos, para que estos conozcas sus derechos y la vía legal que los garantice.

Por último, la Convención Americana de Derechos Humanos realizada en San José de Costa Rica en 1978 “su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (ONU, 1978)

En esta convención haciendo mención al ámbito de la información y de la comunicación se resalta los siguientes artículos:

Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (ONU, 1978)

Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3.1.1.2.3. Regulación nacional

La constitución de 1993 realiza cambios mínimos con referencia a la constitución de 1979; declara en su artículo 2º, inc. 4 que toda persona tiene derecho a “ las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen”.

Para Rubio, C., la primera interpretación de este artículo “incluye las de informar a los demás y ser informado de asuntos en los que tenga interés. Implica la libertad de no informar lo que concierne a uno y desee mantener en reserva”. (1994, p. 19)

El derecho a la información se puede ejercer “ sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno”, pero “ bajo la responsabilidad de la ley”. (Chirinos, 1994, p. 506)

Luego de la lectura de la normatividad nacional respecto al derecho a la libertad de información, se evidencia que solo la constitución trata sobre este

tema, teniendo en cuenta que para nuestro ordenamiento este es un derecho fundamental inherente a la persona.

Por otro lado según la doctrina nacional señala que el derecho a la información es una libertad de cada persona, pero que debe estar ajustada a la ley; lo que incurre en contradicción, pero debe ser entendido como un derecho fundamental que no debe ser transgredido.

3.1.1.2.4. Dimensiones

Al respecto las dimensiones del derecho a la información han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional en la sentencia del caso Caja de Ahorro y Crédito de San Martín, de la siguiente manera:

“Las dimensiones de la libertad de información son: (i) el derecho de buscar o acceder a la información, que no solo protege al derecho subjetivo de ser informado o acceder a las fuentes de información, sino al mismo tiempo, garantiza el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial, protegiéndose de ese modo el proceso de formación de la opinión pública y, en consecuencia, no sólo al informante, sino también a todo el proceso de elaboración, búsqueda, selección y confección de la información; (ii) la garantía de que el sujeto portador de los hechos noticiosos pueda difundirla libremente. La titularidad del derecho corresponde a todas las personas y, de manera especial, a los profesionales de la comunicación. El objeto protegido, (...) es la comunicación libre, tanto la de los hechos como de las opiniones. Por ello, tratándose de hechos difundidos para merecer protección constitucional, requieren ser veraces”

Es así que podemos encontrar dentro de este derecho fundamental dos aspectos importantes que están dirigidos hacia la persona responsable de emitir una información y la comunidad a quien va dirigida la información, la cual

debe ser acompañado con el elemento fundamental que acompaña al derecho a la información, el cual es la veracidad.

Por otro lado la doctrina también se ha encargado de desarrollar las dimensiones de la libertad de información, de la siguiente manera:

Para Eguiguren, F., en la actualidad el derecho de información comprende los siguientes aspectos : a) el derecho de expresar y difundir libremente las opiniones, ideas o pensamientos de cualquier índole e informaciones; ya sea por medio oral, escrito, audio visual o por cualquier procedimiento elegido por el emisor, sin necesidad de autorización ni censura previa. b) el derecho de recibir libremente la información producida o existente, sin interferencias que impida su circulación, difusión o acceso a los usuarios o receptores. c) el derecho a procurar, buscar, investigar y obtener informaciones, así como difundirlas. (2008, p. 52)

Como señala Loreti, D., existen facultades que contiene el derecho a la información que confieren tanto al que emite como quien recibe la información:

a) Derecho de la información:

- No ser censurado, en forma explícita o en cubierta.
- Investigar opiniones o informaciones.
- Difundir informaciones u opiniones.
- Publicar informaciones u opiniones.
- Contar con los instrumentos técnicos o medios que le permitan hacerlos.
- A la indemnidad del mensaje o a no ser interferido.
- Acceder a las fuentes.

- Al secreto profesional y a la reserva de las fuentes.
- A la cláusula de la conciencia.
- b) Derecho del informado:
 - Recibir informaciones y opiniones.
 - Seleccionar los medios e informaciones a recibir.
 - A ser informado con veracidad
 - A preservar la honra, reputación e intimidad.
 - A requerir la imposición de las responsabilidades previstas por la ley.
 - A la rectificación, la réplica o respuesta. (1995, p. 20)

3.1.1.2.5. Requisito de veracidad

Maestro del tema sobre la verdad en la información, el profesor Desantes ha dedicado mucha parte de sus publicaciones a este estudio. Informar, para él, es convertir la realidad en mensaje, es decir, dar forma a la realidad para comunicarla. Por lo tanto, ese mensaje debe coincidir con la realidad, con los hechos. De tal manera esto es así para el citado autor, que le lleva a sostener que la «noticia falsa» no existe, pues el constitutivo esencial de la noticia es la verdad, por tanto, una información falsa será otra cosa, pero no una información. La información es, afirma, la coincidencia entre lo que se comunica y lo que existe, es decir, la verdad conocida por el periodista. Así pues, como la información es lo ajustado a la realidad, «el acto informativo es un acto de justicia» (1994, p. 59)

En periodismo, (y en la ley) se emplea, el término «veracidad», que se refiere a una actitud de búsqueda de la verdad por parte del informador. Pues se reconoce que la verdad completa sobre algo no puede ser exigida a nadie,

tampoco al periodista quien, como persona, tiene limitaciones en el conocer; lo que sí puede y debe exigírsele es un máximo acercamiento a ella, la búsqueda constante de la verdad, es decir, la veracidad informativa que supone una aproximada coincidencia con la realidad: *quaedam adecuatio*. (Rodríguez, 2009, p. 242)

Asimismo los doctrinarios españoles se han encargado de desarrollar la veracidad, de la siguiente manera:

El transmitente tiene derecho a emitir información veraz y el receptor a recibir información veraz y plural. Como libertad negativa, el acto comunicacional debería darse sin cortapisas por parte del Estado. Esta era la concepción liberal. Pero la concepción social (libertad positiva) supone que el Estado deba actuar removiendo todos los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio real y efectivo de este derecho. (Magdalena, 2006, pp. 58-59)

Ello significa, en este caso, que el Estado deberá facilitar que al receptor le llegue una pluralidad de fuentes informativas, así como que en los diferentes medios se respete asimismo el principio de pluralismo político.

La exigencia de la veracidad también es exigible tanto a los medios de comunicación social públicos como a los privados. Sobre la veracidad (únicamente exigible respecto a los hechos) simplemente señalar que no debemos confundirla con la verdad objetiva, sino que hace referencia al actuar diligente del profesional de la información en la búsqueda de la verdad.

3.1.1.2.6. Derecho de rectificación

Según Carmona (2010) el derecho de rectificación se concreta: En la facultad que tiene toda persona, ya sea física o jurídica de solicitar la rectificación de los hechos –las legislaciones difieren en el sentido de que sean hechos únicamente o también opiniones– que la aludan, por considerarlos inexactos y puedan perjudicarla. La rectificación se hará en el mismo medio de comunicación, aunque esto no es Regla general; la publicación será gratuita y se imprimirá, o en su caso, se realizará en la emisión siguiente a aquélla que generara la rectificación. (p. 20)

Por su parte Ghiglione (2003) consideró el derecho de rectificación así: “La rectificación, respuesta o réplica, es una de las armas posibles de la reposición moral, un claro medio de defensa y desagravio, una herramienta útil para preservar los derechos individuales primarios y neutralizar del ataque a la persona”. (p. 9)

Como observamos existe una discusión doctrinaria respecto al término que se debe utilizar, puesto que los conceptos antes mencionados, hacen referencia a la rectificación, la repuesta y la réplica como sinónimos, pero cada término está circunscrito al ordenamiento jurídico de cada país, es decir, el uso de uno u otro termino, dependerá de cómo lo determine cada estado en su constitución.

3.2. Evaluación de las noticias presentadas en Facebook durante los años 2017 a 2020.

Información recopilada de páginas de Facebook que emiten noticias con contenido criminal.

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
 <p>Cajamarca Reporteros 12 de agosto de 2019</p> <p>#Cajamarca #OtraDelPoderJudicialDeCajamarca</p> <p>Condenan a sujeto a cadena perpetua por abusar sexualmente de un niño de 7 años</p> <p>Lo indignante es que este sujeto ya había sido condenado a la misma pena en el 2017, pero en segunda instancia el juez declaró nula la sentencia por falta de fundamentación.</p> <p>La sentencia se anuló y se ordenó que el juicio empezara de nuevo y por supuesto el violador quedó en libertad.</p> <p>Ahora, después de llevarse a cabo un nuevo proceso, otro juzgado le impuso la misma pena que en 2017, Cadena perpetua, pero Roger Omar Saavedra Pando, ya se puso a buen recaudo y se encuentra prófugo.</p> <p>LOS HECHOS</p> <p>Según demostró la investigación fiscal, entre octubre del año 2013 y agosto del 2014, el sujeto aprovechó las ocasiones en que el menor se encontraba solo jugando en la calle o en una plataforma deportiva cercana a su vivienda, para abusar de él en reiteradas ocasiones.</p> <p>A veces le entregaba dinero al pequeño para que no cuente lo sucedido.</p> <p>REPARACIÓN</p> <p>Luego de la sustentación fiscal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cajamarca, además de la fuerte condena, determinó una reparación civil de 20 mil soles a favor de la víctima.</p>	<p>Mostrar fotografías: Como observamos la noticia presentada muestra la fotografía obtenida de la ficha Reniec del imputado, causando el morbo de la colectividad a quien va dirigida la noticia, esto hace que la pagina que presenta dicha noticia atraiga más seguidores.</p> <p>Lenguaje empleado en la redacción: La lengua que emplea el periodista para presentar la noticia, no es adecuado porque según esta noticia se hace un resumen del proceso penal que se le ha seguido pero no está utilizando las palabras adecuadas para dirigirse a la población que no tiene mayor conocimiento jurídico y hasta le pueden dar otras interpretaciones o generar ideas contrarias a las resoluciones emitidas en los juzgados.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: Como sabemos para que algún contenido tenga credibilidad es necesario señalar la fuente de donde se ha extraído dicha información, para poder corroborar y ser más objetivos al momento de criticar o valorar algo, es decir crearnos un juicio correcto o adecuado y lo más apegado a la verdad. Lo que no sucede con este medio periodístico.</p> <p>Temática de los relatos: En este caso este medio periodístico Cajamarquino presenta un compendio de noticias relacionado a lo cotidiano de la ciudad como son crímenes, noticias políticas, entretenimiento, etc. Específicamente en este caso se narra la violación sexual de una menor de edad y su agresor, generando mayor interés de la colectividad, pero no se tiene en cuenta la sobrevictimización de la cual puede seguir siendo víctima la agraviada.</p>
<p>Conclusiones: La Noticia relatada por este medio periodístico da fe a que el sensacionalismo está presente dentro de las noticias presentadas a la comunidad cajamarquina, pudiendo transgredir derechos fundamentales de los involucrados en este caso, como es la dignidad del imputado, así como la dignidad de la víctima.</p>	

Tabla 2: Noticia de Cajamarca Reporteros de fecha 12 de agosto de 2019

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
 <p>Cajamarca Reporteros 21 de septiembre de 2017 · 🌟</p> <p>#Cajamarca #Huacari</p> <p>VIDEO Policía que causó la muerte de Fidel Flores durante el desalojo de su vivienda participó en concurso "Mister Primavera" en el penal de Huacari.</p> <p>Norbil González Silva es el Policía que disparó un cartucho de perdigones en el pecho de Fidel Flores en violento desalojo.</p> <p>El sub oficial está en el penal de Huacari y esta mañana participó del concurso "Mister Primavera" 2017. Evento desarrollado en el patio del penal.</p> <p>Recorrió la pasarela ante las miradas de todos los reos con los que pasa sus días desde que fue sentenciado.</p> <p>El 30 de octubre del 2014, un contingente policial recibió la orden de ejecutar un desalojo, pero hallaron la resistencia por parte de la familia de Fidel Flores, pero el patriarca de la familia, fue quien literalmente "dio el pecho" y como producto de ello recibió el impacto de una perdigonera, lo que acabo con su vida unos minutos después.</p> <p>En julio de esta año Norbil González Silva, fue sentenciado a seis años de prisión tras ser declarado culpable de la muerte del mecánico Fidel Flores.</p> <p>80 7 comentarios 6 veces compartido 7.4 mil reproducciones</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p> <p>Más relevantes ▾</p>	<p>Mostrar fotografías: En este caso se presenta un video donde participa un suboficial de la policía que había sido sentenciado por causar la muerte de una persona en un desalojo, caso muy popular en la región.</p> <p>Lenguaje empleado: El periodista encargado de redactar la noticia, la realiza con un lenguaje simple pero a la vez hace que se sienta como una noticia de gran impacto a pesar de que esta no tiene relevancia para la colectividad o la sociedad.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: Por la manera de cómo está narrada esta noticia, el periodista no ha utilizado fuentes de información pues la idea que quiere transmitir no es clara ya que mezcla las ideas o información que quiere compartir, entrando dentro del ámbito del sensacionalismo.</p> <p>Temática de los relatos: Al parecer el periodista informar sobre un evento para llamar la atención de la colectividad, siendo esta la participación de una figura mediática dentro de un desfile de modas dentro del penal de huacari, hecho que no tiene ningún aporte para la colectividad.</p>
<p>Conclusiones: En este caso se quería explotar la figura de una persona que había sido sentenciado por causar la muerte en un desalojo a otra persona; por lo que al parecer el periodista creía conveniente informar sobre éste y su participación en un concurso de belleza, para generar más seguidores, creyendo que era de interés de la colectividad; cayendo esta información dentro del ámbito del sensacionalismo.</p>	

Tabla 3: Noticia de Cajamarca Reporteros de fecha 21 de setiembre de 2017

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
	<p>Mostrar fotografías: En este caso se publica un video donde se puede ver la captura de esta supuesta banda delincuencia a manos de la Policía Nacional del Perú, estas imágenes despertaron el morbo de las personas que lo veían, ganando esta página más seguidores y comentarios por solo presentar el video.</p> <p>Lenguaje Empleado: El lenguaje que emplea el periodista es inapropiado ya que califica con adjetivos ofensivos a los presuntos autores del delitos, afectando su derecho al honor y dignidad; además se utiliza un lenguaje algo complejo y sobreabundante.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: En este caso vemos que la información brindada por el periodista, es contradictoria ya que dentro de la narración se señala a la PNP de baños del Inca y en el final solo se señala como fuente a la PNP Cajamarca, no generando fiabilidad de la información presentada a la sociedad.</p> <p>Temática de los relatos: Este tipo de medios de comunicación tiende a redactar noticias de toda índole, como deportes, entretenimiento, política. Por lo que en el presente caso llama la atención ya que es una noticia de índole criminal y se hace atractiva por el relato técnico de la PNP.</p>
<p>Conclusiones: En este caso nos encontramos ante una Noticia sensacionalista, que se podría vulnerar la dignidad y la imagen de los implicados ya que a estos se los presenta con sobrenombres como , “los locos cibernéticos” , adjetivos que no son adecuados para describir a una persona .</p>	

Tabla 4: Noticia de Portafolio Periodístico de fecha 30 de noviembre de 2017


Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p>Dbate Cajamarca 5 de diciembre de 2018 · 🌐</p> <p>ESTE MILITAR ES SINDICADO DE SER ELAUTOR DEL CRIMEN DE MARISOLESTELAALVA</p> <p>La policía ya está tras los pasos de Luis Genaro Esteves Rodríguez, un sub oficial del Ejército de Guerra del Perú, sindicado como el principal sospechoso del macabro crimen de Marisol Estela Alva, la estudiante de enfermería encontrada muerta y enterrada dentro de un cilindro la madrugada del martes en Villa El Salvador.</p> <p>Según un informe de América Noticias el acusado mantenía una tormentosa relación amorosa con la víctima, motivo por el cual la estudiante de enfermería tenía pensado en dejarlo y esto era de conocimiento de los familiares de Estela Alva, quienes la venían buscando desde el pasado viernes.</p> <p>Por ello, Melva Estela Alva, hermana de Marisol, se comunicó con Esteves Rodríguez para preguntarle sobre el paradero de la joven, quien respondió no saber nada de ella.</p> <p>"Ayer (viernes) me dijo que iba a verte a ti. La verdad, ella está contigo, justo estaba pensando en salir para allá", fue la respuesta que recibió Melva Estela por parte de la ex pareja de su hermana.</p> 	<p>Mostrar fotografías Esta redacción de una noticia está acompañada de imágenes escalofriantes que muestran al presunto autor y víctima de este asesinato llamando la atención de la colectividad Cajamarquina, generando el morbo y especulación de los lectores.</p> <p>Lenguaje empleado: El lenguaje empleado para narrar esta noticia es sencillo, no utiliza adjetivos calificativos pero genera en el lector una opinión adelantada sobre lo que en realidad sucedió.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: Esta noticia no presenta una fuente confiable pues solamente hace mención dentro de la redacción a un canal de noticias nacional del cual no se tiene certeza porque no menciona el día ni la hora de su emisión en este canal.</p> <p>Temática de los relatos: El caso presentado es de un homicidio agravado el cual a pesar de sus protagonistas siempre va a llamar el interés de la colectividad.</p>
<p>Conclusiones: Esta Noticia tiene la forma sensacionalista porque su contenido no es el adecuado para el lector cajamarquino, teniendo en cuenta que presenta imágenes que pueden herir la susceptibilidad de la población y además se podría estar vulnerando derechos fundamentales de la persona ,imagen, dignidad y el principio de presunción de inocencia.</p>	

Tabla 5: Noticia de dbate Cajamarca de fecha 05 de diciembre de 2017

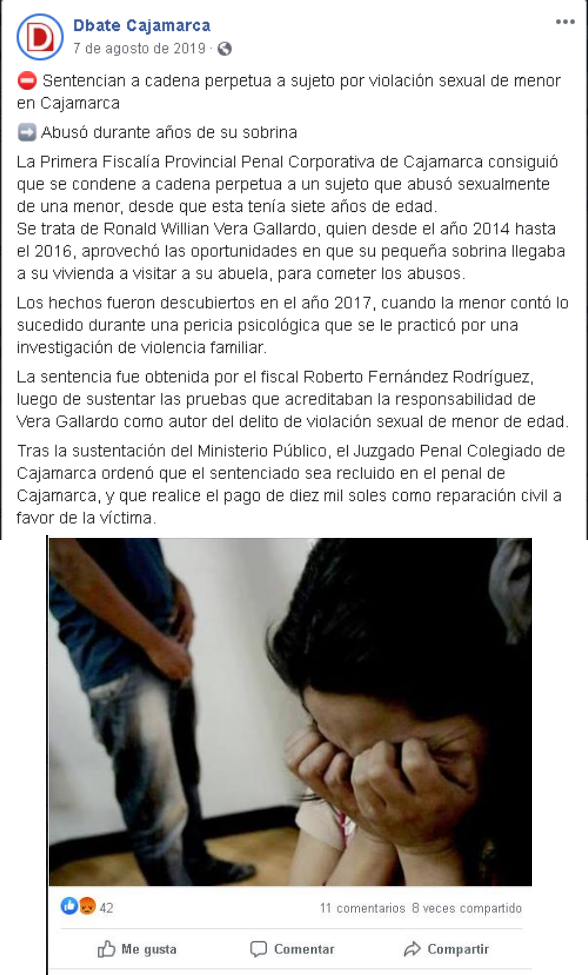
Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
	<p>Mostrar fotografías: En el presente caso la imagen para referirse a la noticia es de referencia, evitando poner fotos reales del caso; sin embargo, esta genera morbo por el contenido de dicha imagen.</p> <p>Lenguaje empleado: El lenguaje que emplea el periodista para redactar esta noticia es el mismo que utiliza el Ministerio Público para redactar sus casos, por lo que el periodista no emplea su propio lenguaje, para que sea entendido por toda la sociedad.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: La noticia que se presenta no señala una fuente específica que genere fiabilidad de su contenido</p> <p>Temática de los relatos: Estos medios de comunicación de facebook, se encargan de la redacción de noticias de eventos que le interesan a la colectividad, ocupándose también de distintas o diferentes como la política, jurídico y en entretenimiento.</p>
<p>Conclusiones: Esta noticia es sensacionalista porque si bien no se presenta una imagen real del caso solo una referencia igual genera morbo por el contexto en el que es presentado, de igual manera el lenguaje que emplea es técnico el cual no pertenece al de un periodista, puesto que la fuente es un órgano de justicia por lo que es necesario que el periodista narre sus propias noticias.</p>	

Tabla 6: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 07 agosto 2019

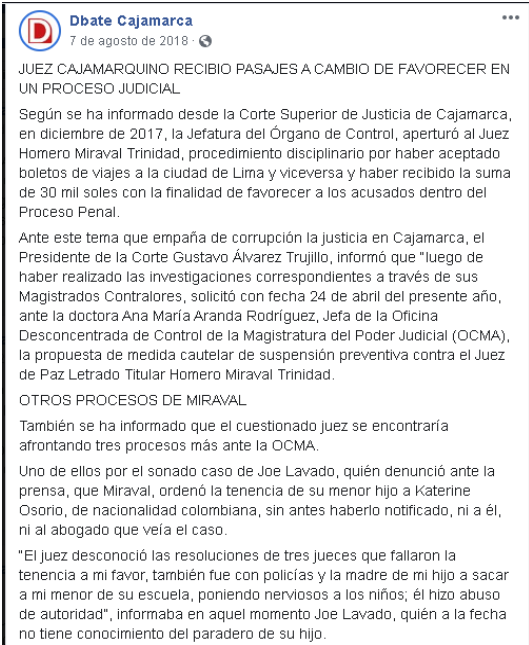

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<div data-bbox="188 405 719 1048">  <p>Dbate Cajamarca 7 de agosto de 2018</p> <p>JUEZ CAJAMARQUINO RECIBIO PASAJES A CAMBIO DE FAVORECER EN UN PROCESO JUDICIAL</p> <p>Según se ha informado desde la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en diciembre de 2017, la Jefatura del Órgano de Control, aperturó al Juez Homero Miraval Trinidad, procedimiento disciplinario por haber aceptado boletos de viajes a la ciudad de Lima y viceversa y haber recibido la suma de 30 mil soles con la finalidad de favorecer a los acusados dentro del Proceso Penal.</p> <p>Ante este tema que empañía de corrupción la justicia en Cajamarca, el Presidente de la Corte Gustavo Álvarez Trujillo, informó que "luego de haber realizado las investigaciones correspondientes a través de sus Magistrados Contralores, solicitó con fecha 24 de abril del presente año, ante la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA), la propuesta de medida cautelar de suspensión preventiva contra el Juez de Paz Letrado Titular Homero Miraval Trinidad.</p> <p>OTROS PROCESOS DE MIRAVAL</p> <p>También se ha informado que el cuestionado juez se encontraría afrontando tres procesos más ante la OCMA.</p> <p>Uno de ellos por el sonado caso de Joe Lavado, quién denunció ante la prensa, que Miraval, ordenó la tenencia de su menor hijo a Katherine Osorio, de nacionalidad colombiana, sin antes haberlo notificado, ni a él, ni al abogado que veía el caso.</p> <p>"El juez desconoció las resoluciones de tres jueces que fallaron la tenencia a mi favor, también fue con policías y la madre de mi hijo a sacar a mi menor de su escuela, poniendo nerviosos a los niños; él hizo abuso de autoridad", informaba en aquel momento Joe Lavado, quién a la fecha no tiene conocimiento del paradero de su hijo.</p> </div> <div data-bbox="375 1048 799 1440">  <p>3 comentarios 5 veces compartido</p> </div>	<p>Mostrar fotografías: En este caso se presenta al magistrado acusado, junto a un texto amplio que describe su situación actual.</p> <p>Lenguaje empleado El lenguaje utilizado para la redacción de la noticia es sencillo, dando a entender en unos pocos párrafos el beneficio que habría obtenido dicho juez para favorecer a una persona dentro de un proceso, tema que puede ser de interés para una parte de la colectividad, además que afirma la culpabilidad de esta persona, llegando a vulnerar la presunción de inocencia.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: La noticia presentada toma como referencia a la Corte Superior de Justicia, no siendo fiable porque no menciona el N° proceso</p> <p>Temática de los relatos: Este medio periodístico se encarga de presentar noticias de toda índole, como deportivas, de entrenamiento, etc, por lo que lo hace vulnerable al momento de presentar este tipo de noticias, ya que posee un contenido más técnico.</p>
<p>Conclusiones: Esta Noticia llega hacer sensacionalista porque presenta fotografías de la persona involucrada, el cual se podría vulnerar su derecho a la imagen, dignidad y principio de presunción de inocencia.</p>	

Tabla 7: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 07 agosto 2018

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p>Dbate Cajamarca 24 de agosto de 2018</p> <p>POR CASO PENDIENTE DE HURTO AGRAVADO FUE CONDENADO A SEIS AÑOS, SUJETO QUE QUEMO A JUANITA MENDOZA Esneider Estela siguió hoy juicio por video conferencia.</p> <p>El Poder Judicial sentenció hoy jueves a seis años y diez meses de cárcel efectiva contra Esneider Estela Terrones (el criminal de Juanita Mendoza) por otro caso pendiente de hurto agravado en grado de tentativa.</p> <p>Estela siguió el juicio vía video conferencia desde el penal de Cochamarca en Cerro de Pasco, donde se quedará a cumplir su condena complementaria donde su pena también incluye una reparación civil de 250 soles.</p> <p>El juez de flagrancia Germán Merino encontró responsabilidad en Esneider Estela por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa conjuntamente con su coacusado Richard Sánchez Huamán, cuyo caso delictivo corre en el expediente judicial 133-2018 en agravio de Marilu Becerra Quispe, cuya acusación ha sido sustentada por el fiscal Jaime Vásquez Ramírez.</p> <p>EL CASO</p> <p>El sentenciado con fecha 23 de enero del 2017 fue intervenido por la policía cuando participó con su cómplice en el hurto de una autoradio del vehículo de la agraviada cuando se encontraba estacionado en la cuadra ocho del jirón Miguel Iglesias y luego intentaron venderlo en el centro comercial Polvos Dorados "La Cachina" ubicado en el jirón Chanchamayo.</p> 	<p>Mostrar Fotografías. En esta noticia se presenta la imagen del acusado mientras está siendo juzgado sin saber si será absuelto o sentenciado por el delito de feminicidio</p> <p>Lenguaje empleado. El lenguaje que emplea el comunicador es técnico, pues narra la noticia utilizando términos jurídicos como flagrancia, hurto agravado, tentativa, términos que pueden confundir a la colectividad y por ende hacer llegar un mensaje erróneo.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. Esta noticia no tiene fuente, por lo que hace que pierda prestigio, pues lo que hacen muchas veces estas páginas de Facebook es solo copiar la noticia de otra fuente, sin verificar si dicha información es veraz o no.</p> <p>Temática de los relatos. El comunicador quiere hacer entender que esta persona está siendo sentenciada por segunda vez, por otro delito pendiente, haciéndonos recordar su anterior crimen, tratando de vulnerar derechos fundamentales como su dignidad e imagen.</p>
<p>Conclusiones: Esta noticia llega a ser sensacionalista en la medida en que muestran la fotografía de la persona que está siendo juzgada por el crimen que cometió anteriormente y por el cual ya fue procesado y sentenciado, logrando atraer el morbo de los receptores de la información al mostrar dicha fotografía, ya que denigra la dignidad de la persona.</p>	

Tabla 8: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 24 de agosto de 2018

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p data-bbox="165 450 379 495">  Debate Cajamarca 31 de enero de 2018 · 🌐 </p> <p data-bbox="165 501 703 595"> Detienen a sujeto por impedir que madre pueda ver a su hija de 3 años Efectivos de la Policía Nacional del Perú – Región Cajamarca – lograron detener a Edy Camilo Mantilla Huaripata, quien tenía en su contra una requisitoria por el delito de violencia familiar. </p> <p data-bbox="165 602 703 667"> El mandato de detención fue emitido por los magistrados de la Corte de La Libertad, pues ahí ocurrieron los hechos por los cuales deberá responder ante la Ley. </p> <p data-bbox="165 674 703 739"> Edy Camilio Mantilla Huaripata ha incumplido mandato judicial al no permitir que Sonia Atoche, madre de su menor hija de 3 años, logre tener contacto con ella desde marzo del 2017. </p> <p data-bbox="165 745 624 768"> Camilo Mantilla se encuentra en la carcelera del Poder Judicial. </p> <div data-bbox="156 779 719 1061">  </div>	<p data-bbox="778 383 1353 589"> Mostrar Fotografías. Las fotografías mostrada en esta noticia, nos muestra a las partes involucradas, que al parecer a primera vista se trata de una información nada controversial, pero que se ira transformando, con la narración acompaña dichas imágenes. </p> <p data-bbox="778 734 1353 835"> Lenguaje empleado. El lenguaje que emplea el comunicador es culto y serio para informar una noticia con poca relevancia para la sociedad. </p> <p data-bbox="778 965 1353 1104"> Fiabilidad de las fuentes. Esta noticia no presenta ninguna fuente de donde se ha extraído la información, por lo que podemos afirmar que cae en lo sensacionalista. </p> <p data-bbox="778 1122 1353 1361"> Temática de los relatos. La noticia presentada al contener un lenguaje serio y culto nos hace pensar que se trata de una información con relevancia para la sociedad, lo cual al leer, se puede afirmar que no aporta nada a la colectividad, pues no es un caso mediático con relevancia jurídica. </p>
<p data-bbox="140 1373 1294 1507"> Conclusiones: El comunicador, al presentar este tipo de imágenes podría vulnerar la dignidad e imagen de las partes involucradas, ya que no se trata de información que aporte o importe a la colectividad, cayendo así en lo mediático, pues lo que buscan es ganar público, pudiendo afecta derechos fundamentales como la imagen, dignidad y el principio de presunción de inocencia. </p>	

Tabla 9: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 31 de enero de 2019

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<div data-bbox="172 398 703 857">  <p>Dbate Cajamarca 11 de abril de 2018 · 🌐</p> <p>CAYÓ DOCENTE ACUSADO DE VIOLAR A SU ALUMNA EN SANTA ROSA</p> <p>Gracias a un paciente seguimiento y la notable labor de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, agentes de la Comisaría Sectorial de Celendín lograron la captura del denominado "monstruo de Santa Rosa"; un forajido docente que habría abusado sexualmente de una de sus alumnas cuando se desempeñaba como director en la institución educativa primaria en el caserío Santa Rosa.</p> <p>Efectivos policiales lograron intervenirlo cuando se disponía a tomar un bus con destino a la ciudad de Cajamarca, aunque se presume que otro lugar era su rumbo. Tras ser interceptado intentó oponer resistencia, pero en segundos fue reducido y trasladado hasta la Comandancia de Celendín.</p> <p>Según informó el Cdtte. Edin Merino Sánchez, el sujeto tras pasar por médico legista fue derivado al Juzgado de Investigación Preparatoria, donde el juez Edwin Sergio Chacón Núñez, con anterioridad ordenó prisión preventiva por un plazo de nueve meses. Roberto Cueva Aquino (61) será trasladado en las próximas horas al penal de Huacariz en Cajamarca para responder por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales L.P.CH.T. (12), cuando esta tenía 10 años.</p> </div> <div data-bbox="199 880 703 1216"> <p>LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN:</p> <p>Los hechos fueron puestos al descubierto luego que la agraviada declaró en entrevista única en Cámara Gesell, que fue violada por dos sujetos. Uno de ellos identificado como Rosman Malaver Rojas (21), quien la ultrajó el 04 de marzo del 2017 al interior de su vivienda en Santa Rosa, mientras que su profesor Roberto Cueva Aquino la obligó a sostener relaciones sexuales luego de llevarla con engaños por unos matorrales cerca a la comunidad de Teresacongca, so pretexto de ir a recoger unos maderos de huiso y aprovechando el silencio del lugar, entre los meses de mayo y junio del 2015.</p> <p>El delito de violación en contra de la menor de iniciales L.P.CH.T. fue confirmado con el examen del médico legista que certificó desfloración antigua y signos sugestivos de actos contranatura.</p> <p>El indigno docente también se desempeñaba como dirigente del Movimiento de Afirmación Social (MAS), ocupó una secretaría provincial dentro del SUTEP, integraba el directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Celendín y fue un ferviente activista antiminero.</p> </div> <div data-bbox="293 1272 555 1462">  </div>	<p>Mostrar Fotografías. La noticia que se presenta esta acompañada de la fotografía del docente que es acusado del delito de violación sexual, vulnerando su derecho al honor, de él y sus familiares.</p> <p>Lenguaje empleado. Esta noticia presenta un lenguaje técnico, pues utiliza términos policiales y jurídicos que pueden confundir a la comunidad, pues está dirigida para el público en general, lo que puede confundir a la audiencia con los términos utilizados, creando especulaciones y malas interpretaciones, tanto para el agraviado como el órgano institucional que lo está procesando.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. La noticia presentada no tiene fuente, lo que hace que dicha información sea de poca credibilidad</p> <p>Temática de los relatos: Este medio de comunicación presenta información de toda índole, cayendo en lo sensacionalista pues narra en los hechos sucesos innecesarios y utilizando adjetivos con la finalidad de crear sensación en el receptor y pudiendo vulnerar derechos fundamentales como la dignidad, la imagen de la persona, pues términos como "El monstruo de santa rosa" denigran la dignidad de la persona.</p>
<p>Conclusiones: La noticia analizada, por la imagen que presentan del autor del delito, por los términos jurídicos utilizados y por la manera de narrar la noticia al querer crear sensación y emociones al público señalando "Monstruo de santa rosa" al imputado, pudiendo vulnerar el principio de presunción de inocencia y los derechos como la dignidad e imagen de la persona.</p>	

Tabla 10: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 11 de abril de 2018

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p>Cajamarca Reporteros 7 de abril de 2019</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAJAMARCA CONDENA A CADENA PERPETUA A POLICIA POR VIOLACION SEXUAL DE NIÑA DE 12 AÑOS</p> <p>El pasado tres de abril de 2019, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca condenó, por unanimidad, al suboficial PNP Yodmar Alarcón Núñez, pues declaró probado que este violó sexualmente, en tres ocasiones, a una niña de 12 años de edad a la que conoció porque ella y otras menores, asistían a la Comisaría Sectorial de Chota a practicar vóley. Por esta circunstancia, el sentenciado le pidió a la niña su DNI para dejarle ingresar y poder emplear, junto con las otras niñas, la cancha deportiva ubicada en el interior del local policial, así como la red de vóley.</p> <p>El pedirle su documento de identidad y preguntarle a la niña su edad, demostró que el sentenciado suboficial PNP supo que ella tuvo 12 años, antes de tener relaciones sexuales con ella por primera vez, en setiembre de 2018, en la habitación que él alquilaba en la ciudad de Chota. Precisamente porque se probó este primer acto de violación sexual y sus dos reiteraciones, la niña pudo describir con detalle cómo accedió con el efectivo policial, al tercer piso del inmueble en donde está la habitación alquilada, los ambientes que la componen y la forma de asegurar -por dentro- la puerta, además de narrar cómo el acusado suboficial PNP tuvo relaciones sexuales con ella en esa habitación.</p> <p>Se expuso -también- que el sentenciado suboficial PNP Alarcón Núñez mantuvo comunicación con la niña de 12 años de edad a través de su cuenta de Facebook Messenger, acordando encontrarse con ella en su habitación. En esta cuenta de red social, el sentenciado tenía entre su lista de amigos a otras niñas, una de las cuales es amiga de la agraviada y declaró que el sentenciado era su vecino, pero también era el</p> <p>El buen trabajo de investigación de la representante del Ministerio Público, fiscal provincial Darinka Mylady Lossio Rodríguez, fue determinante para declarar probados los actos de violación sexual en perjuicio de la niña. Inclusive, la fiscal expuso fotografías del interior de la habitación del sentenciado, que coinciden con la descripción hecha por la niña. El trabajo fiscal sirvió también para descartar la versión del abogado defensor del suboficial PNP Yodmar Alarcón Núñez, consistente en que este no estuvo en Chota en las fechas en que se produjeron las relaciones sexuales en su habitación alquilada, sino en la comisaría rural de Chimbán, adonde había sido destacado provisionalmente; y además, que su cuenta de Facebook había sido hackeada.</p> <p>Esta información, proporcionada con pruebas por el Ministerio Público, convenció a los jueces Mario Abanto Quevedo, Enver Ramos Tenorio y Omar Suárez Luján, de la culpabilidad de Yodmar Alarcón Núñez, más allá de cualquier duda. La sentencia impone, además, el pago de diez mil soles por reparación civil y el tratamiento terapéutico al sentenciado, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario.</p> 	<p>Mostrar Fotografías. En esta noticia se presenta la imagen de tres magistrados en la sala de audiencias.</p> <p>Lenguaje empleado. El lenguaje empleado es técnico, ya que utiliza términos jurídicos en casi toda la narración de los hechos, lo que puede ocasionar confusión y una mala interpretación del mensaje que se quiere dar.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. Esta noticia no tiene fuente donde se ha extraído la información,</p> <p>Temática de los relatos. Al contener un lenguaje técnico y un contenido extenso, es de difícil entendimiento para la colectividad en general, lo que puede llevar a crear especulaciones o malas interpretaciones de los términos que se utilizan, distorsionando la finalidad o el mensaje de la información que se presenta.</p>
<p>Conclusiones: Esta Noticia cae en lo sensacionalista al utilizar un lenguaje técnico y por tener un amplio texto de información que puede ser mal interpretada por términos utilizados, ya que este tipo de medios de comunicación se dirige a todo público en general, por lo que pueden alterar el mensaje que se quiera dar o informar, respecto a los hechos que narran.</p>	

Tabla 11: Noticia de Cajamarca Reporteros de fecha 07 de abril de 2019

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p> Dbate Cajamarca 29 de marzo de 2017 · 🌐</p> <p>CAJAMARCA: REQUISITORIADA POR CASO BANCO DE LA NACIÓN, EMMA QUIROZ SE ENTREGÓ A LA JUSTICIA Y FUE INTERNADA EN PENAL</p> <p>Luego de ponerse a derecho ante el despacho del Juez Eduardo Ramón Uceda Flores titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, Emma Quiroz Medina de 35 años, fue trasladada al Centro Penitenciario de esta ciudad en horas de la tarde, inmediatamente después que el referido juzgado le expidiera la papeleta de ingreso al penal.</p> <p>En la resolución N° 8 del día de hoy 29 de marzo se precisa que al haberse declarado caso complejo el plazo de prisión preventiva será de dieciocho meses, la misma que computada desde su ingreso al penal 29-03-2017 vencerá el 28-09-2018.</p> <p>Quiroz Medina, se encontraba con orden de captura a nivel nacional e internacional por el delito de Hurto Agravado en el caso de los programas sociales Juntos y Pensión 65. El Ministerio del Interior en su programa de recompensas ofrecía la suma de S/ 10,000 soles.</p> <p>Como se recuerda el 28 de enero del 2015, el Juez Uceda Flores, resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Emma Quiroz Medina y Víctor Raúl Ríos Díaz (prófugo de la justicia), luego el 12 de marzo del mismo año, la Sala Penal de Apelaciones resolvió por unanimidad confirmar dicha resolución.</p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, consideró la probable pena en función del peligro procesal de que los imputados podrían ser sancionados con una pena severa, como resultado del proceso, dato que podría determinar la conducta de los imputados, respecto a su voluntad para darse a la fuga; la pena privativa de libertad que se le podría imponer sería superior a los 08 años, conforme al tipo penal imputado.</p> 	<p>Mostrar Fotografías. En la noticia que se analiza se presenta la imagen de la imputada, extraída de la ficha renace.</p> <p>Lenguaje empleado. El lenguaje que se emplea es en cierto grado sencillo pero con rasgos jurídicos, los cuales al no tener un concepto claro de su significado puede alterar el mensaje que se quiere hacer llegar el receptor de la información</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. Esta noticia no tiene fuente de donde se ha extraído la información.</p> <p>Temática de los relatos. El comunicador narra la noticia de una manera muy técnica, utilizando términos jurídicos los cuales pueden mal interpretar la colectividad, pues estos medios de comunicación están dirigidos al público en general.</p>
<p>Conclusiones: Al presentar la foto de la persona imputada se le podría estar vulnerando derechos fundamentales como la imagen, dignidad y el principio de presunción de inocencia.</p>	

Tabla 12: Noticia de Dbate Cajamarca de fecha 23 de marzo de 2017

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p>Dbate Cajamarca 12 de octubre de 2017 · 🌐</p> <p>CORTE SUPREMA CONFIRMA 15 AÑOS DE CÁRCEL PARA CHOFER QUE DESBARRANCÓ BUS DEL CLUB "SAN CAYETANO" (Celendín, 12 de octubre del 2017) Trascurridos nueve años del trágico accidente que segó la vida de 08 celendinos quienes viajaban a bordo del bus que trasportaba al equipo de fútbol del Club Deportivo "San Cayetano", la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la sentencia dictaminada en contra del chofer del vehículo siniestrado y confirmó los 15 años de cárcel para Jhonny Antonio Álvarez Terrones.</p> <p>El fallo condena al imputado Álvarez Terrones a cumplir su sentencia en el centro penitenciario Huacariz de Cajamarca, donde se encuentra recluso desde mediados del año 2013.</p> <p>La sentencia desvincula la acusación por homicidio calificado por las circunstancias cualificadas de lucro y alevosía, y reformula el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio simple consumado y en grado de tentativa, del que Jhonny Álvarez fue encontrado responsable como autor convicto.</p> <p>Al sentenciado se le acusa de haber provocado la muerte de Miguel Ángel Villar Ortiz, Jorge Edinson Villar Ortiz, Segundo Cristóbal Marín Jiménez, Adolfo Aliaga Apaéstegui, Jorge Amílcar Velásquez Machuca, Lenin Chávez Pereyra, Robin Colbert Medina Velásquez y Adelmo Chávez Goicochea; luego que el vehículo de placa UL 1281 de la empresa Expreso Latino que los trasladaba desde Tarapoto a la ciudad de Celendín cayera a un abismo de más de 150 metros la noche del 13 de octubre del 2008.</p> <p>El colegiado de la Corte Suprema de Justicia también confirmó el pago como reparación civil por la suma de un millón quinientos diez mil soles (S/. 1'510,000.00) a razón de cien mil soles (S/. 100,000.00) a favor de cada uno de los herederos legales de los agraviados fallecidos.</p> <p>los trasladaba desde Tarapoto a la ciudad de Celendín cayera a un abismo de más de 150 metros la noche del 13 de octubre del 2008. El colegiado de la Corte Suprema de Justicia también confirmó el pago como reparación civil por la suma de un millón quinientos diez mil soles (S/. 1'510,000.00) a razón de cien mil soles (S/. 100,000.00) a favor de cada uno de los herederos legales de los agraviados fallecidos.</p> <p>De igual forma, el presidiario deberá pagar dicha reparación civil a los que también resultaron heridos tras el accidente. Así le corresponde la suma de 300 mil soles a Almer Enrique Zelada Guevara, 200 mil soles para Tania Aliaga Chávez, 50 mil soles para Wedner Cláder Velásquez Machuca, 35 mil soles para William Franklin Pereyra Alva, 40 mil soles para William Díaz Araujo y 10 mil soles para César Briones Rojas. Los demás agraviados deberán recibir la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00) como reparación civil; entre ellos, Enrique Zelada Guevara, Javán Vásquez Huancacuri, Joel Portal Dávalos, Hermes Bryan Ludeña Castillo, Hernán Gutiérrez Marín, Alan López Pérez, Elms De la Cruz Campos, Edinson Silva Moreno, Jhon Huamán Vásquez, Carlos Aliaga Zegarra, Alberto Rabanal Rodríguez, Segundo Machuca Rojas, Adelinda Olivares Solano, Dailia Lozano Rodríguez y Luis Silva Silva.</p> 	<p>Mostrar Fotografías. En esta noticia se aprecia la exposición de las fotografías de todas las víctimas de un accidente de tránsito que ocasiono un chofer.</p> <p>Lenguaje empleado. La noticia presenta claramente un lenguaje técnico jurídico,</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. Esta noticia no presenta la fuente de donde se ha extraído la información.</p> <p>Temática de los relatos. Esta página de Facebook presenta noticias de toda índole, copiando la información de otras páginas de la misma red social, sin verificar la veracidad o los errores que pudieran haber al momento de la narración de la información, por lo que cae en lo sensacionalista.</p>
<p>Conclusiones: La Noticia presentada tiene como finalidad crear sensacionalismo pues al utilizar términos jurídicos, hace que el receptor tenga una mala interpretación de lo que se quiere informar, por lo que puede distorsionar el mensaje del mismo, creando especulaciones sobre la verdad de los hechos.</p>	

Tabla 13: Noticia de dbate Cajamarca de fecha 12 de octubre de 2017


Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p>HORA TRECE - Cajamarca 19 de julio de 2018 · 🌐</p> <p>#Cutervo #Cajamarca</p> <p>El agresor tiene denuncias desde el 2017, pero la justicia no encuentra "pruebas"</p> <p>HOMBRE GOLPEÓ A SU ESPOSA Y A SU HUJO HASTA ENSANGRENTARLOS</p> <p>La madre de uno de los menores denunció que el hecho se repite constantemente pese a que el sujeto tiene una denuncia por agresiones. La denuncia lo realizó mediante su cuenta de Facebook Roman FG Fugaro y dice lo siguiente:</p> <p>Compartimos estas imágenes de lo que ha sucedido en el caserío de Lirio Chico- Cutervo. Los niños de 02 y 15 años de edad de iniciales (DYRC) y (LKCS), habrían sido agredidos por Alcides Rojas Maluquis, padre de uno de los menores, quien habría desafiado con quitarles la vida.</p> <p>Así denunció la señora Ana Melva Coronel Salazar, madre de uno de los menores y hermana del otro menor.</p> <p>La familia vive en zozobra, amenazada por este individuo, por lo que ya tiene una denuncia por agresiones en contra de la mujer y el entorno familiar desde mayo del año 2017, pero hasta ahora no han encontrado sanción para el agresor por parte del Poder Judicial.</p> <p>Las agresiones no cesan en esta familia, las huellas e imágenes son impresionantes.</p>  <p>👍👎🗨️ 32</p> <p>5 comentarios</p>	<p>Mostrar Fotografías. En la noticia analizada se presenta tres fotografías de dos menores de edad, las cuales al ser presentadas de esa manera vulnera el derecho de dignidad de los menores.</p> <p>Lenguaje empleado. Esta noticia presenta el lenguaje periodístico, dejando que las imágenes hablen por sí mismas.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. Esta información no presenta fuente.</p> <p>Temática de los relatos. Al tener un lenguaje periodístico, el comunicador describe de manera breve lo sucedido, dejando que las imágenes hablen por sí mismas, pudiendo vulnerar la dignidad e integridad de los menores, al ser exhibidos de esa manera.</p>
<p>Conclusiones: Esta Noticia es sensacionalista ya que lo que busca al publicar ese tipo de imágenes es llamar la atención de los receptores para poder atraer a un mayor público, pudiendo vulnerar derechos fundamentales pues al ser presentado de esa manera, están dañando la dignidad y la imagen de dicha persona.</p>	

Tabla 14: Noticia de Hora trece de fecha 18 de julio de 2018

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p>HORA TRECE - Cajamarca 3 de septiembre de 2017</p> <p>PNP CAJAMARCA, INTERVINO A JUVER HELI PAREDES CALDERON (24), POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN SU FIGURA DE HURTO DE DINERO (LA SUMA DE 35,000 SOLES)</p> <p>El día 02 de septiembre del 2017, en horas de la mañana, se hizo presente una menor de edad de 11 años a la Comisaría de Cajabamba, quien se hallaba sollozando, indicando que mientras se encontraba sola descansando en su inmueble, habrían ingresado personas desconocidas a robar, y que al escuchar el ruido se constituyó a la Comisaria hacer de conocimiento del hecho.</p> <p>Inmediatamente efectivos policiales a bordo de una Unidad Móvil, se trasladaron al lugar de los hechos, encontrando por inmediaciones de la Av. CMDTE. Leoncio Martínez Vereau – Cajabamba, a una persona de sexo masculino, el mismo que se hallaba cubierto la cabeza con una capucha y transitaba en forma sospechosa, quien, al notar la presencia del personal policial, se dio a la fuga a bordo de una moto-taxi, se procedió a la persecución logrando intervenir y reducción del mismo, a quien al momento de hacerle el registro personal se halló en su poder, un (01) arma blanca punzo cortante (cuchillos de cocina), una (01) bolsa de polietileno transparente con dinero en efectivo, la suma de S/. 325.50 (S/. Trescientos veinticinco nuevos soles, con cincuenta céntimos) y en el interior de su pantalón entre las piernas se encontró una (01) bolsa artesanal de lana, utilizada como cartuchera conteniendo en su interior dinero en efectivo, la suma de S/. 35, 000.00 (S/. Treinta y cinco mil nuevos soles; motivo por la que el intervenido fue trasladado a la Comisaría de Cajabamba, para las investigaciones correspondientes.</p>  	<p>Mostrar Fotografías. La noticia está acompañada de imágenes que puede servir como elementos de convicción para el proceso, pero sin embargo, esta genera el morbo a la colectividad.</p> <p>Lenguaje empleado. El lenguaje que emplea esta noticia es sencillo, dándonos a entender con facilidad el mensaje de la información.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. Esta información no presenta fuente.</p> <p>Temática de los relatos. Al momento de narrar el comunicador utiliza adjetivos incensarios, los cuales crear especulaciones y aumentan el morbo de la persona que está leyendo dicha noticia.</p>
<p>Conclusiones: La noticia analizada es sensacionalista y podría vulnerar derechos fundamentales de la persona como la dignidad, pues presentar las imágenes y la manera de narrar la noticia, hace que dicha página sea de poca credibilidad.</p>	

Tabla 15: Noticia de La hora trece de fecha 03 de setiembre de 2017

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
<p> HORA TRECE - Cajamarca 24 de abril de 2019 · 🌐</p> <p>#Cutervo #Cajamarca</p> <p>"Los Magos de la Ugel robaron más de 8 millones de soles" BANDA DELINCUENCIAL CONFORMADO POR DOCENTES SERÁ SENTENCIADA A 10 AÑOS DE CÁRCEL</p> <p>Se les imputa el delito de peculado en agravio del Estado.</p> <p>La Fiscalía Anticorrupción de Lambayeque, formuló acusación contra 57 implicados en el caso denominado "Los Magos de la Ugel" de Cutervo.</p> <p>Como se recuerda, esta banda delictiva fue desarticulada en noviembre de 2017 por la Fiscalía y la Policía, siendo encarcelados con mandato judicial de prisión preventiva más de 19 investigados por el plazo de 18 meses.</p> <p>Ante ello, hace unos días la Fiscalía Anticorrupción concluyó la investigación contra esta red criminal, formulando pedidos de cárcel de diez años y ocho meses y cinco años y cuatro meses, para cada uno de los procesados, por el delito de peculado en agravio de la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) de Cutervo.</p> <p>Entre los exservidores de la Ugel que fueron acusados están Pedro Arévalo Delgado y José Cercado Ramírez, quienes habrían efectuado depósitos de dinero a sus cuentas bancarias y a las de sus familiares, por concepto de remuneración que no les correspondía. Además, los exservidores lambayecanos José Arrascue Sánchez y José Del Maestro Chambergó.</p> <p>Se informó que, el perjuicio patrimonial que habría originado la red criminal llega a los S/8' 184,630, hecho en el que habrían participado 24 docentes en coordinación con los servidores.</p>  <p>  5</p>	<p>Mostrar Fotografías. La noticia es acompañada de una imagen donde se aprecia, el traslado de un detenido.</p> <p>Lenguaje empleado. Esta noticia emplea un lenguaje técnico ya que utiliza términos jurídicos.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes. Esta noticia no tiene fuentes.</p> <p>Temática de los relatos. Esta noticia tiene la finalidad de poner en conocimiento a la colectividad la sanción que se dará a estas personas.</p>
<p>Conclusiones: esta noticia si es sensacionalista porque podría vulnerar la dignidad de la persona y presunción de inocencia.</p>	

Tabla 16: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 24 de abril de 2019


Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
	<ul style="list-style-type: none"> Mostrar Fotografías. Se presenta en la siguiente noticia la imagen del presunto acusado por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos a menor de edad.
	<ul style="list-style-type: none"> Lenguaje empleado: El lenguaje que utiliza y a la vez la misma narración no son claras puesto que mencionan que intervinieron al sujeto en las intervenciones sin especificar hora ni fecha.
	<ul style="list-style-type: none"> Fiabilidad de las fuentes: Respecto a la fiabilidad, la noticia es presentada en Cajamarca reporteros una página que no toma seriedad al momento de presentar tales noticias.
<p>Conclusiones: se llega a la conclusión que la presente noticia presenta la imagen del presunto agresor de realizar tocamientos indebidos a menor de edad, sin tener la seguridad que el sujeto realizo o no tal delito exponiendo de esta manera su imagen y pudiendo vulnerar su derecho a la presunción de inocencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Temática de los relatos. la siguiente noticia a través de su comunicador nos hace saber que existe un sujeto presuntamente de haber cometido un delito grave es decir realizar tocamientos indebidos, sin tener algo certero si lo cometió o no. Aún más presentando su imagen.

Tabla 17: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 27 de junio de 2019

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
 <p>Cae uno más</p> <p>Regpol Cajamarca: CAPTURA A SUJETO QUE VIOLÓ A UNA MENOR DE EDAD</p> <p>Efectivos del Departamento de Apoyo a la Justicia de la Región Policial Cajamarca, en operativo policial realizado en las intersecciones del Jr. Del Comercio y el Jr. Apurímac, lográndose con la ubicación y captura de Gilmer SANCHEZ MEJIA (32), quien se encontraba requisitoriado por el delito contra la libertad sexual (violación de menor de edad), solicitado por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Cajamarca, dicho sujeto se encontraba prófugo de la justicia y el estado peruano ofrecía una recompensa de veinte mil (s/. 20,000.00) soles, a quien diera noticia de su paradero, en el marco del programa de recompensas del Ministerio del Interior "QUE ELLOS SE CUIDEN".</p> <p>Con esta captura dentro del programa de recompensas "QUE ELLOS SE CUIDEN", en Cajamarca ya ascienden a 31 los capturados. Cabe indicar que esta captura se realizó sin perjuicio al Erario Nacional.</p> <p>[PNP]</p>	<p>Mostrar Fotografías. Se presenta en la siguiente noticia la imagen del requisitoriado por el presunto delito contra la libertad sexual en modalidad de violación de menor de edad.</p> <p>Lenguaje empleado: El lenguaje utilizado en la noticia no es muy amplio, solo dan detalles de su detención y sin mencionar más hechos, lo cual no crea una buena convicción hacia el lector.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: Respecto a la fiabilidad, la noticia es presentada en Hora trece Cajamarca una página que no toma seriedad al momento de presentar tales noticias. Como ya se vio anteriormente, no crea certeza en los demás lectores a través de las redes sociales.</p> <p>Temática de los relatos: - la siguiente noticia a través de su comunicador nos hace saber que existe un requisitoriado por tales hechos sin tener mayores detalles del presunto delito que se le imputa, la página lo que realiza es solo dar a conocer a la sociedad sin tener en cuenta los verdaderos hechos suscitados.</p>
<p>Conclusiones: se llega a la conclusión que la presente página podría vulnerar los derechos fundamentales de la persona mostrando la imagen del requisitoriado, lo cual no tiene mucha importancia.</p>	

Tabla 18: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 05 de diciembre del 2017

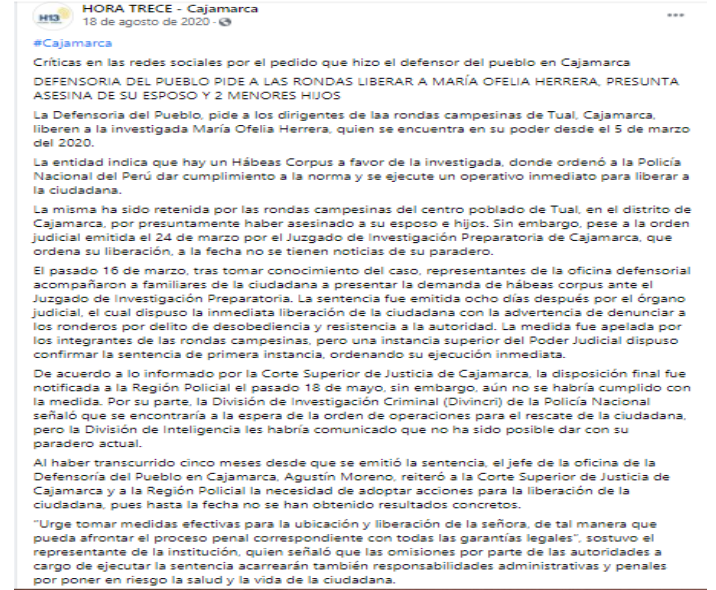

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
 <p>HORA TRECE - Cajamarca 18 de agosto de 2020 · 🌐</p> <p>#Cajamarca</p> <p>Críticas en las redes sociales por el pedido que hizo el defensor del pueblo en Cajamarca DEFENSORÍA DEL PUEBLO PIDE A LAS RONDAS LIBERAR A MARÍA OFELIA HERRERA, PRESUNTA ASESINA DE SU ESPOSO Y 2 MENORES HIJOS</p> <p>La Defensoría del Pueblo, pide a los dirigentes de las rondas campesinas de Tual, Cajamarca, liberen a la investigada María Ofelia Herrera, quien se encuentra en su poder desde el 5 de marzo del 2020.</p> <p>La entidad indica que hay un Hábeas Corpus a favor de la investigada, donde ordenó a la Policía Nacional del Perú dar cumplimiento a la norma y se ejecute un operativo inmediato para liberar a la ciudadana.</p> <p>La misma ha sido retenida por las rondas campesinas del centro poblado de Tual, en el distrito de Cajamarca, por presuntamente haber asesinado a su esposo e hijos. Sin embargo, pese a la orden judicial emitida el 24 de marzo por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, que ordena su liberación, a la fecha no se tienen noticias de su paradero.</p> <p>El pasado 16 de marzo, tras tomar conocimiento del caso, representantes de la oficina defensorial acompañaron a familiares de la ciudadana a presentar la demanda de hábeas corpus ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. La sentencia fue emitida ocho días después por el órgano judicial, el cual dispuso la inmediata liberación de la ciudadana con la advertencia de denunciar a los ronderos por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. La medida fue apelada por los integrantes de las rondas campesinas, pero una instancia superior del Poder Judicial dispuso confirmar la sentencia de primera instancia, ordenando su ejecución inmediata.</p> <p>De acuerdo a lo informado por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la disposición final fue notificada a la Región Policial el pasado 18 de mayo, sin embargo, aún no se habría cumplido con la medida. Por su parte, la División de Investigación Criminal (Divincri) de la Policía Nacional señaló que se encontraría a la espera de la orden de operaciones para el rescate de la ciudadana, pero la División de Inteligencia les habría comunicado que no ha sido posible dar con su paradero actual.</p> <p>Al haber transcurrido cinco meses desde que se emitió la sentencia, el jefe de la oficina de la Defensoría del Pueblo en Cajamarca, Agustín Moreno, reiteró a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Región Policial la necesidad de adoptar acciones para la liberación de la ciudadana, pues hasta la fecha no se han obtenido resultados concretos.</p> <p>"Urge tomar medidas efectivas para la ubicación y liberación de la señora, de tal manera que pueda afrontar el proceso penal correspondiente con todas las garantías legales", sostuvo el representante de la institución, quien señaló que las omisiones por parte de las autoridades a cargo de ejecutar la sentencia acarrearán también responsabilidades administrativas y penales por poner en riesgo la salud y la vida de la ciudadana.</p> 	<p>Mostrar Fotografías. Se presenta en la siguiente noticia la imagen de La intervenida por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Parricidio a la señora María Ofelia Herrera y al procurador público de la defensoría del pueblo.</p> <p>Lenguaje empleado: El lenguaje utilizado en la noticia no es la correcta porque crea denigración a la persona afectando su honor a María Ofelia Herrera señalándolo como asesina, empleando de esta manera un lenguaje inapropiado, por otro lado, imponiendo críticas a la defensoría del pueblo, sin saber el resultado final del tal proceso.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: Respecto a la fiabilidad, la noticia es presentada en Hora trece Cajamarca una página que no tiene seriedad al momento de presentar la noticia, es decir, contextualiza la misma si tener fuente alguna.</p> <p>Temática de los relatos: - la siguiente noticia a través de su comunicador nos hace saber que la persona de María Ofelia Herrera se encuentra detenida en las rondas campesinas del centro poblado de Tual por la presunta comisión de parricidio. Dando saber al lector que la señora es culpable y que la defensoría del pueblo al pedir su libertad de la intervenida señala que se ha vuelto viral llenándose de críticas en las redes sociales.</p>
<p>Conclusiones: se llega a la conclusión que la presente página podría vulnerar los derechos de las personas presentadas, primero mostrando la fotografía de la intervenida, pudiendo afectar su derecho al honor y también el principio de presunción de inocencia, por otro lado, se podría vulnerar el derecho de honor y derecho a la imagen del procurador de la defensoría del pueblo evidenciando su fotografía sin necesidad de tener importancia en tal noticia.</p>	

Tabla 19: Noticia de La hora trece Cajamarca de fecha 18 de agosto de 2020

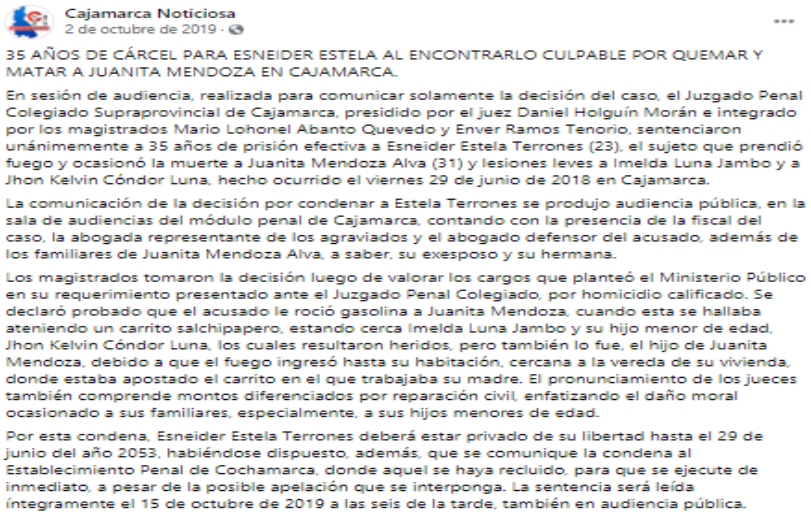

<p style="text-align: center;">Noticia de Facebook</p>	<p style="text-align: center;">Análisis de las características de la noticia sensacionalista</p>
	<p>Mostrar Fotografías. Se presenta en la siguiente noticia dos imágenes, la primera imagen muestra a personas sin tener referencias de quienes son, la segunda imagen se ve que es el imputado sin tener certeza en el lugar que se encuentra.</p> <p>Lenguaje empleado: El lenguaje utilizado en la noticia no es la correcta porque crea y emplea un lenguaje muy exhaustivo como quemó y mató, incorporando datos adicionales que no viene al caso, así de esta manera llamando la atención de los usuarios en las redes sociales.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: Respecto a la fiabilidad, la noticia es presentada en Cajamarca noticiosa a través de las redes sociales, sin tener fuente alguna de donde se extrajo tal noticia por lo visto no es confiable, no crea certeza.</p>
	<p>Temática de los relatos: esta noticia a través de su comunicador presenta a Esneider Estela Terrones por la comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado y lesiones, narrando que el sujeto actuó de manera indiferente y ultimó a la víctima de manera tan violenta , los hechos presentados son hechos que no tienen el cómo y el cuándo, no especifica de manera clara y de manera detallada los hechos , incrementando y adicionando premisas que no pudieron existir en tal presunto delito.</p>
<p>Conclusiones: se llega a la conclusión que la presente página podría vulnerar los derechos de las personas presentadas, primero porque se evidencia el rostro del imputado dañando el derecho al honor y dignidad, segundo se presenta una imagen que no tiene que ver con el contexto de la noticia se evidencia personas paradas sin rostro alguno, volviendo de esta manera una noticia sensacionalista para llamar la atención del público.</p>	

Tabla 20: Noticia de Cajamarca Noticiosa de fecha 02 de octubre de 2019


<p style="text-align: center;">Noticia de Facebook</p>	<p style="text-align: center;">Análisis de las características de la noticia sensacionalista</p>
 <p>Cajamarca Reporteros 14 de mayo de 2019</p> <p>Impedido de obtener beneficios penitenciarios, saldrá de la cárcel el 30 de agosto de 2053</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO CONDENA A 35 AÑOS DE CÁRCEL A SUJETO QUE MATÓ A GOLPES A ANCIANA DE 87 AÑOS</p> <p>3 magistrados del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Cajamarca condenaron a Claiser Lenin Córdor Palma como autor del delito de robo agravado, en grado de tentativa por causar la muerte de Juana Azañero de Raico, de 87 años.</p> <p>El pasado 23 de agosto de 2018, pasadas las dos de la mañana, el sentenciado Córdor Palma se desplazaba por la avenida Atahualpa y se encontró con la anciana.</p> <p>La señora Juana iba a comprar alfalfa para sus cuyes.</p> <p>Minutos después, Córdor Palma se le acercó y la agredió, forcejeó con ella, la hizo caer al piso y le quitó una bolsa de tela con pasadores, que se puso al hombro y luego huyó por el jirón Santa Rosa.</p> <p>Pero inmediatamente regresó hasta donde estaba la anciana poniéndose de pie, el sentenciado la cogió por detrás con ambos brazos, la arrastró unos metros y la anciana cayó sobre la vereda, momento en el cual el ladrón le golpeó la cabeza contra el concreto varias veces, ocasionando su posterior muerte por traumatismo encefalo craneano severo.</p> <p>Luego, Córdor Palma escapó del lugar, pero una camioneta de serenazgo llegó por la Av. Atahualpa y los efectivos auxiliaron a Juana Azañero mientras que la unidad móvil perseguía al ladrón.</p> <p>Éste huyó corriendo, cruzando el puente sobre la quebrada Calispuquio, donde intentó esconderse, siendo capturado por un efectivo de la Policía Nacional.</p> <p>El accionar delictivo de Claiser Lenin Córdor Palma fue registrado por dos cámaras de video de la Institución Educativa «Dos de Mayo», en tanto que su huida también lo fue por una cámara de videovigilancia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.</p> <p>Los jueces valoraron la conducta previa al robo (acercarse a la anciana cerca de «Tiendas Efe» y luego seguirla hasta donde ella estaba sentada), detallando los momentos exactos (con hora, minutos y segundos) en que Córdor Palma actuó, revelando esto su intención de robarle a la víctima y también el acto del escape del ladrón y su captura inmediata.</p> <p>Por todo ello, los tres jueces consideraron probado que él intentó robarle a la anciana, por lo cual, sobre la base de los artículos 188 y 189 «último párrafo» del Código Penal, lo condenaron por el robo, atribuyéndole además, la muerte de Juana Azañero de Raico. La condena incluye el pago de una indemnización a los herederos de la víctima por cuarenta mil soles.</p>	<p>Mostrar Fotografías. Se presenta en la noticia, la imagen del sentenciado Claiser Lenin Córdor, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado por haber sustraído de forma violenta las pertenencias a una señora de 87 años de edad.</p>
	<p>Lenguaje empleado: Es inapropiado e incorrecto, no emplean un lenguaje aceptado para redactar la noticia, cayendo en lo morboso y desviado.</p>
	<p>Fiabilidad de las fuentes: La noticia es presentada en la página de Facebook "Cajamarca reporteros" lo cual no tiene seriedad al momento de presentar las noticias, es decir, contextualiza la misma sin tener fuente alguna</p>
<p>Conclusiones: se llega a la conclusión que la presente página podría vulnerar los derechos de las personas, mostrando la fotografía del sentenciado, así como datos personales afectando su derecho a imagen y dignidad y principio de presunción de inocencia.</p>	<p>Temática de los relatos: Los se resumen a la fecha 23 de agosto del 2018 donde el sentenciado realiza el robo y en el trascurso del tiempo el sujeto regreso y le propino golpes a su víctima, causándole la muerte y en consecuencia se le impusieron una pena privativa de libertad de 35 años</p>

Tabla 21: Noticia de Cajamarca reporteros de fecha 14 de mayo de 2019


<p style="text-align: center;">Noticia de Facebook</p> <p> Cajamarca Noticiosa 28 de octubre de 2020 ·  </p>	<p style="text-align: center;">Análisis de las características de la noticia sensacionalista</p>
<p>Condenan a 20 años de cárcel a sujeto por abusar de sus hijastras de 6 y 7 años en San Ignacio. Se trata de Alan Smith Febres Calle, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de dos menores de edad.</p> <p>El fiscal adjunto provincial Walter Miranda Ramos, obtuvo la sentencia y la suma de seis mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la menor de seis años y tres mil soles por concepto de reparación civil a favor de la menor de siete años, al acreditar el delito con la declaración de las agraviadas, testigos, pericias médica y psicológica y demás medios probatorios.</p> <p>Los hechos sucedieron en el año 2017, cuando la menor de iniciales S.D.V.B. (07) vivía con su madre y su padrastro, en el sector Los Sauces, provincia de Jaén, y en el año 2018 en el caserío Cruce de Naranjo, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, en circunstancias que la madre de la menor salía de la casa a comprar.</p> <p>Asimismo, en el año 2017, cuando la menor de las iniciales N..V.B.(06) vivía con su madre y el acusado en el sector Los Sauces – Jaén, y en el año 2018 en el caserío Cruce Naranjo, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, cuando su madre salía a comprar.</p> <p>Que las agraviadas no contaban por temor a ser castigadas por el sentenciado; hasta el día 10 de junio del 2018, que informaron a su abuelo materno, quien formuló la denuncia ante la policía.</p> <p>Por: Ministro público.</p> 	<p>Mostrar Fotografías. Se presenta en la siguiente noticia mostrando la fotografía del presunto condenado, pero de manera errónea sin saber si tal fotografía pertenece o no a la persona condenada, aún más mostrando a una persona con lentes oscuro. Sin tener referencia si es el presunto culpable.</p>
	<p>Lenguaje empleado: El lenguaje utilizado en la noticia se presenta de manera paupérrima no existe un buen lenguaje al momento de presentar la noticia.</p>
	<p>Fiabilidad de las fuentes: Respecto a la fiabilidad, la noticia es presentada en Cajamarca noticiosa, no cuenta con una fuente confiable, ni con buena referencia de donde saco tal información, creando así a la noticia menos importante.</p>
	<p>Temática de los relatos: la siguiente noticia a través de su comunicador narra el caso de Alan Smith Febres calle que realizó el presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor edad a sus propias hijastras lo cual menciona que todos los hechos presentados por fiscalía quedaron probados y así como consecuencia condenaron a su persona.</p>
<p>Conclusiones: se llega a la conclusión que la presente página podría vulnerar derechos como dignidad e imagen mostrando una fotografía que desde un punto de vista no crea certeza a la colectividad al ser presentada con lentes oscuros.</p>	

Tabla 22: Noticia de Cajamarca Noticiosa de fecha 28 de octubre de 2020

Noticia de Facebook	Análisis de las características de la noticia sensacionalista
 <p>Cajamarca Noticiosa 30 de junio a las 08:37 - 🌐</p> <p>PNP CAPTURA A SUJETO POR TENTATIVA DE FEMINICIDIO A SU PAREJA CON ARMA BLANCA EN LA PROVINCIA DE CUTERVO.</p> <p>Personal Policial de la Comisaria Sectorial PNP Cutervo del Frente Policial Cajamarca, lograron la ubicación y captura de un sujeto quien en horas de la noche agredió con un arma blanca (cuchillo) a su conviviente dejándola hospitalizada con el siguiente diagnóstico: hemotórax superior izquierdo.</p> <p>El presunto feminicida fue capturado a la altura del barrio Magisterial donde fue plenamente identificado como *Eduar JULCA CORONEL (35), quien al momento de ser intervenido se le encontró un arma de fuego tipo pistola, marca TISAS, modelo Fatih 13, con cacería abastecida con 8 municiones y una licencia para portar armar de fuego, la misma que se encuentra con fecha de vencimiento caducado 23/02/21.</p> <p>Motivo por el cual el sujeto capturado fue trasladado de inmediato a la Dependencia Policial, para continuar con las diligencias correspondientes de acuerdo a ley, por ser el presunto autor de Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Tentativa de Feminicidio.</p>	<p>Mostrar Fotografías. Se presenta en la siguiente noticia la imagen del intervenido por la presunta comisión contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio.</p> <p>Lenguaje empleado: El lenguaje utilizado en la noticia no es muy amplio, solo dan detalles de su detención y sin mencionar más hechos, lo cual no crea una buena convicción hacia el lector.</p> <p>Fiabilidad de las fuentes: Respecto a la fiabilidad, la noticia es presentada en Cajamarca noticiosa, no cuenta con una fuente confiable, ni con buena referencia de donde saco tal información, creando así a la noticia menos importantes.</p> <p>Temática de los relatos: la siguiente noticia a través de su comunicador narra sobre la captura a persona por haber cometido presuntamente el delito de tentativa de feminicidio y que en las horas de la noche dio riendas sueltas a su víctima con armas blanca(cuchillo) dejando hospitalizada y que posteriormente fue capturado con arma de fuego abastecida mencionando que se encuentra con licencia de portar arma con vencimiento.</p>
<p>Conclusiones: en la presente noticia su comunicador al narrar la noticia no cumple con establecer hora y fecha del delito suscitado, no existe el cómo, el cuándo, ni él porque de las cosas, confundiendo a los usuarios de las redes sociales de manera rápida, aun cuando menciona que encontraron al sujeto con arma abastecida, lo cual no guarda relación con los hechos materia de investigación.</p>	

Tabla 23: Noticia de Cajamarca Noticiosa de fecha 30 de junio de 2019

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Luego de haber analizado las 22 noticias obtenidas de las diferentes páginas de Facebook que se encargan de publicar noticias durante los años 2017-2020 en Cajamarca se va a realizar la siguiente figura para obtener los resultados de esta investigación:

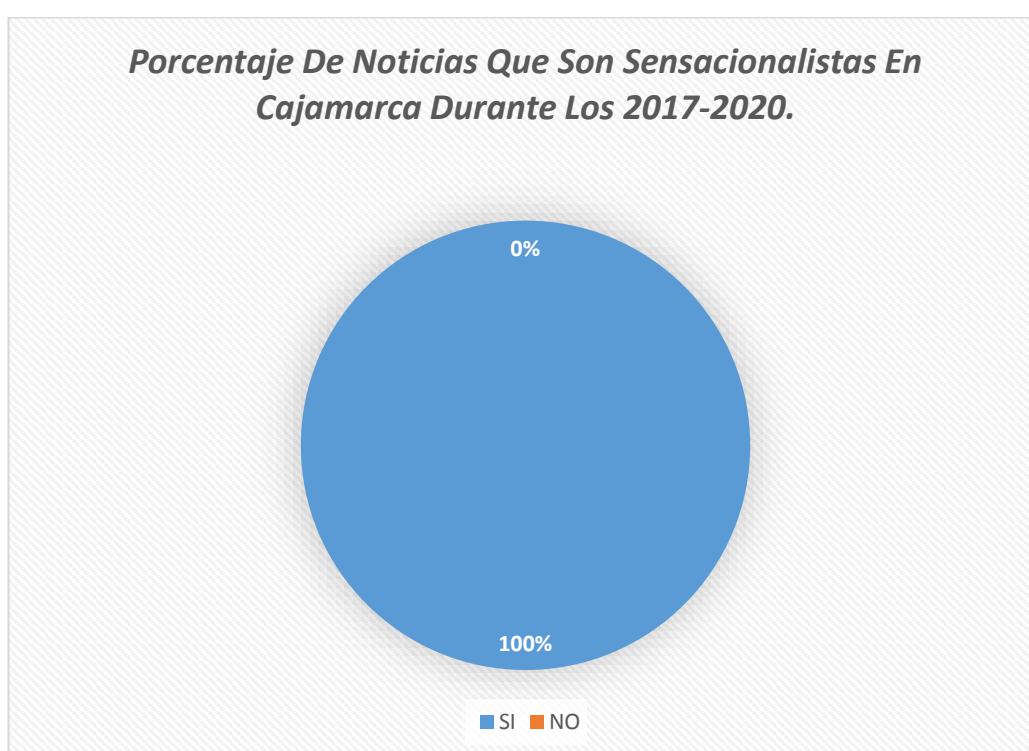


Figura 1: Resultado de los cuadros de análisis de noticias que determinan el porcentaje de noticias que son sensacionalistas en Cajamarca durante los 2017-2020.

La figura presentada evidencia que el 100% de las noticias analizadas son sensacionalistas; esto quiere decir que nuestra hipótesis si encuentra sustento. Por otro lado, en la siguiente figura tendremos los resultados respecto a las características de la noticia sensacionalista:

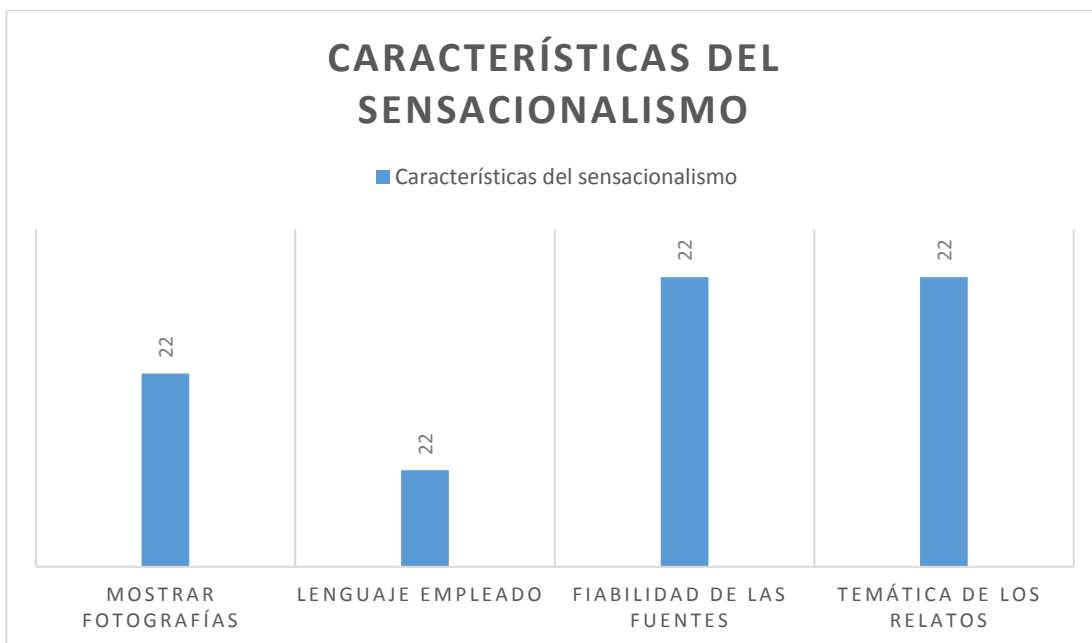


Figura 2: Características del sensacionalismo

Respecto a esta figura se puede verificar que, de las noticias analizadas, veintidós cumplen mostrar fotografías propias del sensacionalismo, veintidós utilizan un lenguaje sensacionalista, veintidós no tienen fiabilidad de las fuentes y veintidós tienen temática en los relatos propios del sensacionalismo.

Finalmente, se tendrá en cuenta los resultados respecto a la vulneración a la dignidad, presunción de inocencia e imagen, en la siguiente figura:

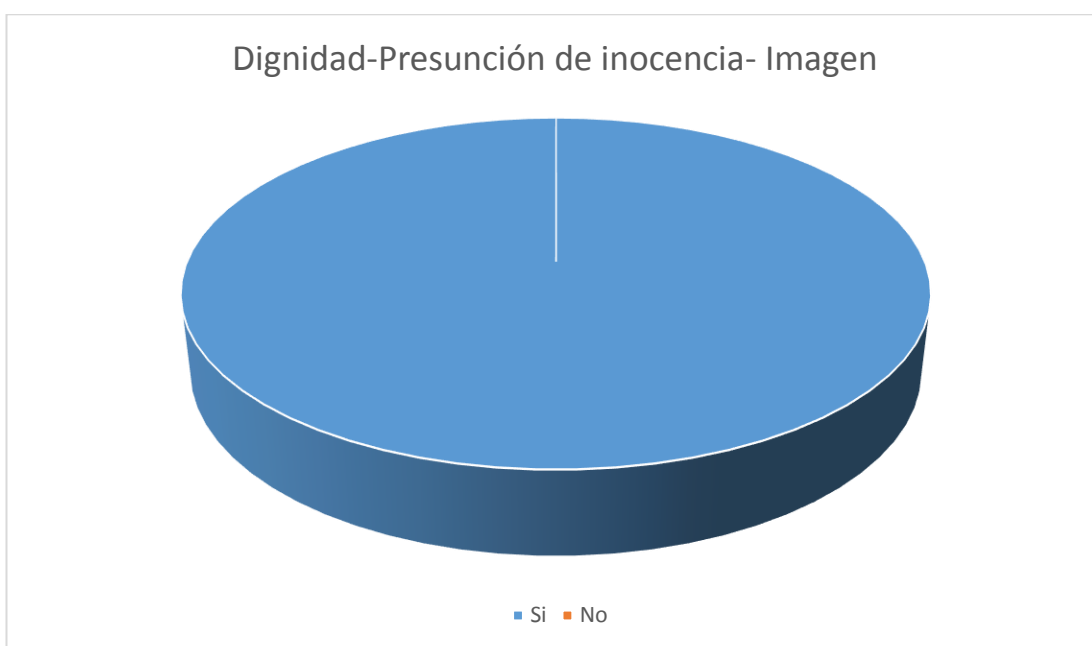


Figura 3: Dignidad, presunción de inocencia e imagen.

Con esta figura se llega a la conclusión que en todas las noticias de Facebook analizadas en Cajamarca durante los años 2017-2020, se vulnera la dignidad, presunción de inocencia e imagen de los involucrados.

4.2. Discusión

Esta investigación ha sido realizada con la finalidad de determinar cuáles son los derechos que vulnera el sensacionalismo presentado en las noticias de Facebook durante los años 2017-2020 en Cajamarca, se escogió esta red social porque es la más utilizada por las personas en estos últimos años.

De acuerdo a los resultados se ha podido obtener que la mayoría de noticias que se presentan en estas redes sociales son sensacionalistas, ya que cumplen con las características del sensacionalismo.

Respecto a los derechos que vulnera se ha identificado que vulnera los derechos a la dignidad de las personas de las que se informa; además de ello se ha evidenciado que si bien existe libertad de expresión esta debe tener sus límites porque se están tratando en las noticias temas particulares de cada persona que en su mayoría no deberían ser expuestos ante la colectividad Cajamarquina, ya que esto genera morbo en los pobladores.

CONCLUSIONES

1.- Los derechos fundamentales que podría vulnerar el sensacionalismo son la presunción de inocencia, la imagen y la dignidad de las personas, pues como se observa en las noticias analizadas, todas presentan un proceso dirigido a provocar un efecto determinado en los receptores, esto es, producir emociones o despertar el morbo de la audiencia con detalles mínimos e irrelevantes para el desarrollo real de la noticia, haciéndolo exagerado y hasta poco creíble, perdiendo de este modo su credibilidad.

2.- Al analizar el sensacionalismo en la doctrina nacional internacional se verifico que es aquel fenómeno que presenta aspectos llamativos en la noticia, aunque estos sean secundarios y no importantes con el fin de promover o comercializar el asombro o escándalo en los receptores o público.

3.- En el ordenamiento jurídico peruano al analizar la actividad de los medios de comunicación sobre el derecho a la información y a la libertad de expresión se llegó a concluir que ambos derechos son de mucha importancia y que estos no deben colisionar con el derecho a la imagen , derecho a la dignidad y el principio de presunción de inocencia , que todos los derechos mencionados deben prevalecer y no deben ser vulnerados por los medios de comunicación que presentan contenido inexacto e irrisorio.

4.- Concluimos que las limitaciones del derecho a la información y el derecho a la imagen al momento de emitir, difundir o publicar imágenes tiene dos lados. positivo y negativo, positivo de que la persona pueda publicar su imagen donde y cuando este lo desee y negativo el derecho subjetivo que tiene la persona de impedir la divulgación de cualquier forma de su propia imagen.

5.- Que al analizar las noticias de contenido criminal en la paginas de Facebook entre los años 2017-2020, respecto a las mostraciones de fotografías, lenguaje empleado, fiabilidad de las fuentes y temática de los hechos, llegamos a la conclusión que pueden vulnerar de manera indiscutible los derechos fundamentales siendo estos el derecho a la imagen, el derecho a la dignidad y el principio de presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

- 1.-Se recomienda a los futuros investigadores que deben dar mayor énfasis a los derechos de información y libre expresión para que a futuro no se puedan vulnerar los derechos fundamentales de imagen, dignidad y el principio de presunción de inocencia, que como derechos fundamentales nos deben garantizar un mejor estado de derecho para la vida digna del ser humano en sociedad.
- 2.-Se recomienda a los protectores de la libertad de expresión e información centren también su protección en los derechos de imagen y principio de presunción de inocencia para evitar la vulneración de los mismos, ya que todos tienen la misma importancia en el ordenamiento jurídico y recodarles además que un derecho termina, donde empieza el de los demás,
- 3.- Recomendamos aplicar un test de ponderación de los derechos fundamentales en los casos donde estos colisionen, para que de esta manera podamos valorar correctamente los derechos y principios estudiados, evitando vulnerar o dañar los mismos, garantizando de esta manera, la protección de la persona humana y su dignidad como fin supremo del estado.
- 4.-Se recomienda a los medios de comunicación reconocer que existen otros derechos más importantes que la libertad de expresión e información que conviven con otros derechos fundamentales de mayor importancia como es la presunción de inocencia, la imagen y la dignidad de las personas, siendo así que debemos defender un derecho teniendo en cuenta que, por ningún motivo la defensa del mismo signifique la vulneración de otro.

REFERENCIAS

- Almuiña, C.(2011). *El sensacionalismo y su penetración en el sistema mediático español*. Valladolid: Universidad de Valladolid. Obtenido de file:///C:/Users/AYA0008/Downloads/TESIS139-120206-R%20(1).pdf
- Angel, B. (2001). *Diccionario Periodístico*. Madrid: Editorial.
- Ayala, C. (2000). El derecho Humano y la libertad de expresión: límites aceptados y responsabilidades ulteriores. *Ius et praxis*, 30-45.
- Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho Penal*. Hsmmurabi.
- Castro, F. (s.f). *E.Q. Red*. Obtenido de Medios de Comunicación : https://www.ecured.cu/Medios_de_Comunicaci%C3%B3n
- Chirinos, E. (1994). *Constitución de 1993: lectura y comentario*. Nerman.
- De Anda, J. (2016). *El respeto al principio de inocencia y los medios de comunicación*. Themis.
- Delgado, B. (2016). La concentración de los medios de comunicación y el derecho humano a la libre expresión . *IIDH*, 30-45.
- Desantes, J. (1994). *Los mensajes informativos* . Colex.
- Eguiguren, F. (2008). Las libertades de expresión e información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional . *Ius et veritas* , 35-55.
- Fernández, C. (2005). *La Constitución comentada*. Gaceta Jurídica S.A.
- Florero, B. (1994). *Los derechos fundamentales y su desarrollo jurisprudencial*. Editextos.
- Flores, J. (2008). Las Redes Sociales . *USMP*, 1-12.
- Franco Figueroa, G. (2015). *Contenido comunicacional sensacionalista*. Guayaquil: Grilch.
- H de la mota, I. (1988). *Diccioariuo de la comunicacion*. Madrid: Paraninfo.
- Hernández, B. (2017). El derecho al honor, la intimidad y a la imagen; y la libertad de expresión. *Revista de la universidad de la laguna*, 05-25.
- Honores Gurierrez, I. (2016). *Libertad de expresión en internet: informaciones falsas que generan polémica en la red social*. Lima : UJBYM.
- Hutt, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión social. *Reflexiones*, 123-124.
- Inzunza, B. (2017). *Los medios de comunicación como fuente de información* . UNM.

- Landa, C. (2014). *Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional* . Juristas Editores.
- Loreti, M. (1995). *El derecho a la información: relación entre medios públicos y periodistas*. Paidós.
- Magdalena, A. (2006). *Los límites de la libertad de expresión e información* . Ius et.
- Mejía LLano, J. (17 de Agosto de 2018). *¿Qué son las redes sociales? Beneficio y uso*. Obtenido de [https://www.juancmejia.com/redes-sociales/que-son-las-redes-sociales-beneficios-y-cuales-son-las-mas-utilizadas/#:~:text=Una%20red%20social%20es%20un,de%20relaci%C3%B3n%20o%20inter%C3%A9s%20com%C3%B3n.&text=A%20trav%C3%A9s%20de%20esta%20teor%C3%ADa,entre%](https://www.juancmejia.com/redes-sociales/que-son-las-redes-sociales-beneficios-y-cuales-son-las-mas-utilizadas/#:~:text=Una%20red%20social%20es%20un,de%20relaci%C3%B3n%20o%20inter%C3%A9s%20com%C3%B3n.&text=A%20trav%C3%A9s%20de%20esta%20teor%C3%ADa,entre%20)
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. Mexico: Raúl Marquez Romero .
- RAE. (29 de JUNIO de 2020). RAE. <https://dle.rae.es/>
- Redondo García, M. (2011). *El sensacionalismo y su penetración en el sistema mediático español*. Valladolid: Balla.
- Redondo, M. (2011). *Sensacionalismo y su penetración en el sistema mediático español*. España: Valladolid.
- Rodriguez, M. (2009). Medios de comunicación y derechos humanos: Los hechos y los Derechos. *MISCELÁNEA COMILLAS*, 239.
- Rubio, M. (1994). *Para conocer la constitución de 1993*. DESCO.
- Saenz, C. (2017). *Derecho a la imagen y su manifestación en internet*. CEDDI.
- Salazar Sanjines, M. (2013). *El impacto socio jurídico del abuso de la libertad de expresión y su limitación legal* . La Paz: UMSA.
- Santisteban, J. (2000). *Situación de la libertad de expresión en el Perú* . Crilej.
- Soria, C. (1981). *Derecho a la información y derecho a la honra*. A.T.E.
- Sunkey, G. (2001).
- UNAM. (2015). *Biblioteca Jurídica Virtual* . Obtenido de Presunción de inocencia: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/4.pdf>
- Velarde del Campo, P. (2017). *El derecho a la intimidad y la libertad de expresión en las coberturas sociales de los diarios aja y el comercio*. Lima : JBYM.
- Zuazo, L. d. (1990). *diccionario periodístico*. madrid: 182.